

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Miércoles 8 de julio de 1953

Núm. 189

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 2 de julio de 1953 por el que se resuelve la cuestión de competencia surgida entre el Delegado de Hacienda de Albacete y el Juez de Primera Instancia de La Roda con motivo del procedimiento del artículo cuarenta y uno de la Ley Hipotecaria, entablado por don Bernardo Martínez Collado	4132	obras de «Urbanización y pavimentación de la primera zona de acceso a los muelles, en el puerto de La Luz»	4138
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETO de 26 de junio de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Selva del Campo (Tarragona)»	4134	DECRETO de 28 de junio de 1953 por el que se autoriza para contratar mediante subasta pública la ejecución de las obras de «Contradique en la Albufera de Barbatés»	4138
Otro de 26 de junio de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras del «Camino rural de servidumbre en la margen derecha del embalse de Linares del Arroyo, en término de Maderuelo (Segovia)»	4134	Otro de 26 de junio de 1953 por el que se declaran de urgencia las obras del «Proyecto de la red de acequias y desagües del trozo cuarto de habilitación de la Real Acequia del Jarama»	4138
Otro de 26 de junio de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto modificado de precios del de abastecimiento de agua de Alhama de Granada (Conducción general depósito)»	4135	Otro de 26 de junio de 1953 por el que se declara urgente la ejecución de las obras del «Proyecto reformado de ensanche y enlace de las dos Secciones de la carretera nacional N-I de Madrid a Irún, entre los kilómetros siete y dieciséis, provincia de Madrid»	4139
Otro de 26 de junio de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto modificado de precios del reformado de replanteo del saneamiento de Cubells (Lérida)»	4135	Otro de 26 de junio de 1953 por el que se autoriza para celebrar el concurso de las obras del «Proyecto de terminación del trozo segundo del canal de conducción, abastecimiento de agua potable de Sevilla»	4139
Otro de 26 de junio de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto reformado del de conducción de aguas para abastecimiento de San Cebrián de Mudá (Palencia), excluidas las de captación»	4135	Otro de 26 de junio de 1953 por el que se dispone que, reconocida la urgencia de ejecutar las obras de «Dragado de la bocana del puerto de Adra (Almería), que no permita dar lugar a los trámites de subasta a concurso, se autoriza para proceder a su contratación directa, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de 16 de abril de 1953	4139
Otro de 26 de junio de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto modificado de precios del de abastecimiento de agua a Castelló de Farfaja (Lérida), excluida la captación»	4135	Otro de 26 de junio de 1953 por el que se autoriza para celebrar el concurso-subasta de las obras de «Señalización y balizamiento en la carretera radial I Madrid a Francia, por Irún, en las provincias de Burgos y Segovia»	4139
Otro de 26 de junio de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de abastecimiento de aguas de Arajó (Tenerife)»	4136	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Otro de 26 de junio de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de revestimiento de la Real Acequia de Moncada (Valencia), trozo cuarto»	4136	Rectificación al Decreto de 29 de mayo de 1953 por el que se establecen los Tribunales de Honor en el Ministerio de Información y Turismo	4140
Otro de 26 de junio de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de replanteo previo del camino de acceso a la presa del pantano de Barrios de Luna»	4137	PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS	
Otro de 26 de junio de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de firme especial de hormigón mosaico e iluminación entre los perfiles 1 y 15 prima de la variante de la carretera nacional III de Madrid a Valencia, tramo enlace de la presa con el camino de servicio, pantano de Alarcón»	4137	Disponiendo la inclusión en la lista de Procuradores del Presidente de la Diputación Provincial de Zaragoza, don Francisco Caballero Ibáñez	4140
Otro de 26 de junio de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras del «Camino general número 5 de Calera al nuevo núcleo de Soto de Calera, canal bajo del Alberche»	4137	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Otro de 26 de junio de 1953 por el que se autoriza para contratar mediante subasta pública la ejecución de las obras de «Puerto de refugio en San Pedro del Pinatar, primera etapa, segunda solución»	4137	Orden de 6 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Miguel Chersi Cárdenas, Mecánico Mayor de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	4141
Otro de 26 de junio de 1953 por el que se autoriza para contratar mediante subasta pública la ejecución de las	4137	Otra de 11 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Luis López Givina contra Orden del Ministerio de Justicia de 6 de marzo de 1952	4141
		Otra de 11 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Lorenzo Molero Bueno, Teniente de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	4141
		Otra de 11 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Pedro García Escobar, Teniente de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	4142
		Otra de 11 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Piqueras Bueno, Guardia civil, retirado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar relativa a su haber pasivo	4142

	PAGINA
<i>Orden</i> de 16 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Riera Serra, Guardia civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.	4142
<i>Cura</i> de 27 de junio de 1953 por la que se resuelve el concurso número tres de vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.	4142
MINISTERIO DE JUSTICIA	
<i>Orden</i> de 3 de julio de 1953 por la que se convocan oposiciones para ingreso en la Escuela Judicial	4145
Otra de 3 de julio de 1953 por la que se nombra el Tribunal Censor para las oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial	4145
MINISTERIO DE MARINA	
<i>Orden</i> de 30 de junio de 1953 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval a don Dalmiro de la Valgoma y Diaz Varela	4146
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Orden</i> de 16 de junio de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Frandovinez (Burgos) para construir dos unitarias	4146
Otra de 26 de junio de 1953 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la primera y segunda cátedras de «Sociología» de la Universidad de Madrid	4146
Otra de 3 de junio de 1953 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don José Arriero Moracia, Profesor especial numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao	4146
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
<i>Orden</i> de 18 de junio de 1953 por la que se convocan exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en Burgos	4147

	PAGINA
ADMINISTRACION CENTRAL	
JUSTICIA. — <i>Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Agentes Judiciales.</i> —Transcribiendo relación definitiva de aspirantes admitidos a la práctica de los ejercicios de oposición, con expresión del grupo en que han sido incluidos	4148
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Puertos y Señales Maritimas.</i> —Autorizando a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., para instalar un depósito de gas-oil de 50.000 litros de capacidad en el muelle de Levante del puerto de Valencia, y una tubería complementaria de la referida instalación	4152
INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 7 de julio de 1953	4153
<i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorizando la instalación de taller de beneficio de minerales de volframio de don Pedro Sánchez Suárez, en Mérida (Badajoz)	4153
AGRICULTURA. — <i>Instituto Nacional de Colonización.</i> —Señalando fecha y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca «Dehesa Boyal», sita en el término municipal de Huélagá (Cáceres)	4154
Señalando fecha y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca «Carrascal de Arriba», sita en el término municipal de Huélagá (Cáceres)	4154
Señalando fecha y horas en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de las tierras «en exceso» correspondientes a las parcelas de la zona regable de Saladares	4154
ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 2 de julio de 1953 por el que se resuelve la cuestión de competencia surgida entre el Delegado de Hacienda de Albacete y el Juez de Primera Instancia de La Roda con motivo del procedimiento del artículo cuarenta y uno de la Ley Hipotecaria, entablado por don Bernardo Martínez Collado.

En el expediente y autos de la cuestión de competencia surgida entre el Delegado de Hacienda de Albacete y el Juez de Primera Instancia de La Roda con motivo del procedimiento del artículo cuarenta y uno de la Ley Hipotecaria, entablado por don Bernardo Martínez Collado contra don Juan Miguel Pérez Blázquez, Auxiliar de la Hacienda Pública, Recaudador de la Subzona de Villarrobledo, de los cuales resulta:

Primero. Que en veintuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, don Bernardo Martínez Collado entabló ante el Juzgado de Primera Instancia de La Roda un procedimiento de acción real del artículo cuarenta y uno de la Ley Hipotecaria contra don Juan Miguel Pérez Blázquez, que desempeña en Villarrobledo las funciones de Auxiliar de la Hacienda Pública, Recaudador de la Subzona de Villarrobledo, dependiente de la Zona de La Roda, el cual afirmaba que había perturbado su derecho inscrito, trabando embargo sobre las cosechas de uva pendientes de recolección en una finca del demandante, inscrita a su nombre en el Registro de la Propiedad, actuando como ejecutor de un procedimiento de apremio seguido contra los herederos de don Sebastián Romero Martínez, persona que es la que figura como deudor a la Hacienda, que es totalmente ajena a todo vínculo con el demandante y no fué en ningún momento anterior titular registral de la finca de que se trata, con lo cual, al impedirse por el demandado las faenas de recolección, se ha perjudicado la cosecha.

Segundo. Que cuando había comenzado a tramitarse dicho procedimiento, en el que el demandado se negó

a contestar a la demanda, alegando que no tenía personalidad, pues obraba como mero ejecutor de sus superiores, por lo que era al Abogado del Estado a quien debía dirigirse el Juzgado, el Delegado de Hacienda de Albacete, de conformidad con el dictamen previamente emitido por el Abogado del Estado, del que acompañaba copia, se dirigió al Juzgado en once de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, requiriéndole de inhibición para que se declarase incompetente en el mencionado procedimiento, alegando para ello que en él se trata de hechos precedentes de expediente de apremio seguido por débitos de contribución territorial contra los herederos de don Sebastián Romero Martínez; que el funcionario se había limitado al embargo de frutos y cosechas pendientes de una finca que figura catastrada a nombre de la persona contra la que se seguía el apremio, sin que negara ni perturbara en otro sentido el derecho del titular inscrito, y que el artículo ciento veintuno del Estatuto de Recaudación dispone que el procedimiento de apremio será exclusivamente administrativo, sin que los Tribunales puedan admitir demanda en esta materia. No transcribió en su escrito el Delegado de Hacienda el texto completo de ese artículo, ni los de aquellos otros de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, que citaba como de aplicación para la promoción de una cuestión de competencia.

Tercero. Que, al recibir el requerimiento, el Juez suspendió el procedimiento y después de comunicar el asunto al actor (que defendió la competencia judicial) y al Ministerio Fiscal (que también se pronunció en favor de la competencia del Juzgado) y de unir sus respectivos escritos, dictó, en once de enero de mil novecientos cincuenta y dos un auto en el que se declaró competente, estimando mal formulado y sin fundamento el requerimiento recibido, por entender que en la formulación del mismo no se había cumplido el precepto del artículo diecinueve de la Ley de Conflictos Jurisdiccionales, que exige la cita literal e íntegra de los artículos y preceptos de aplicación, y de aquellos en que se apoya el requisito para reclamar el conocimiento del negocio, sin

que baste la cita de dicha Ley para estimar cumplido tal requisito; que la Administración no puede promover cuestiones de competencia ni reclamar para sí el conocimiento del proceso, y que el tal proceso, que versa sobre el ejercicio de acciones procedentes de derechos inscritos, según el artículo cuarenta y uno de la Ley Hipotecaria, es de eminente carácter civil y privado, no siendo obstáculo para ello el hecho de que se dirija contra un agente de recaudación del impuesto, sin que la Delegación de Hacienda pueda conocer de procesos hipotecarios por los trámites de la Ley especial y el subsidiario procedimiento civil del enjuiciamiento de ese tipo; que, por ello, la verdadera naturaleza del requerimiento es la de señalar al Juzgado la existencia de un procedimiento administrativo de apremio que pudiera suponer un acto obstructivo para actuar la jurisdicción ordinaria, pero que el proceso de ejecución de acciones reales que tramita el Juzgado es independiente en las personas y a las cosas del procedimiento ejecutivo administrativo, puesto que no hay identidad entre el deudor administrativo y el actor del proceso civil, que no es titular deudor ni heredero del mismo, ni existe identidad «iuxta tabulas» en las cosas, pues los derechos inscritos no tienen contradicción alguna a favor de la Administración, por lo que la finca objeto de las acciones reales se ha de reputar independiente y extraña a la relación administrativa en su procedimiento de ejecución; y que el artículo ciento veintiuno del Estatuto de Recaudación, al establecer el carácter administrativo del procedimiento ejecutivo, lo limita en sus efectos al señalar la fuerza ejecutiva contra los bienes y derechos de los deudores a la Hacienda, entre los que no se encuentra el actor.

Cuarto. Que el Juez envió una copia de esta resolución al Delegado de Hacienda requirente, diciéndole que lo hacía a efectos de notificación, y entonces el Delegado, de acuerdo con lo que le informó el Abogado del Estado, se dirigió nuevamente al Juzgado, con fecha dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos, pretendiendo interponer recurso de apelación contra dicho auto para ante la Audiencia Territorial, si bien el Juzgado, por providencia de veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y dos, declaró no haber lugar a admitir esa apelación, por carecer el Delegado de Hacienda de la cualidad de parte en el proceso; con lo cual ambas autoridades contendientes remitieron sus respectivas actuaciones a la Presidencia del Gobierno;

Vistos: El artículo ciento veintiuno del Estatuto de Recaudación de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho: «El procedimiento de apremio será exclusivamente administrativo, y la providencia del Tesorero de Hacienda iniciándolo tendrá la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los deudores. Por tanto, es privativa de la Administración la competencia para entender y resolver en todas las incidencias de aquél, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna en esta materia, a menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, o que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto a la jurisdicción ordinaria.» El número segundo del artículo ciento treinta del mismo Estatuto: «No obstante lo prevenido en el párrafo anterior, cuando el procedimiento afecte al cobro de contribuciones e impuestos que directa o individualmente recaigan sobre los propios inmuebles contra los que la ejecución se dirija y tales fincas se hallen gravadas con cargas de carácter hipotecario o hayan pasado a poder de tercero, se tendrá en cuenta ... Segundo. Que la Hacienda no puede utilizar esta prelación por las anualidades anteriores, con perjuicio de terceros adquirentes ni acreedores hipotecarios que tengan su derecho inscrito, limitándose su acción a seguir el procedimiento contra los demás bienes del deudor, y si éstos no bastasen, se exigirán las responsabilidades oportunas en el caso de que las diligencias no se hubiesen incoado y seguido en los plazos de instrucción o con la actividad debida.» El párrafo tercero del artículo treinta y ocho de la vigente Ley Hipotecaria: «En caso de embargo preventivo, juicio ejecutivo o vía de apremio contra inmuebles o derechos reales determinados, se sobreseerá todo procedimiento de apremio respecto de los mismos o de sus frutos, productos o rentas en el instante en que conste en autos por certificación del Registro de la Propie-

dad que dichos bienes o derechos constan inscritos a favor de persona distinta de aquella contra la cual se decretó el embargo o se sigue el procedimiento, a no ser que se hubiese dirigido contra ella la acción en concepto de heredera del que aparece como dueño en el Registro. Al acreedor ejecutante le quedará reservada su acción para perseguir en el mismo juicio ejecutivo otros bienes del deudor y para ventilar en el juicio correspondiente el derecho que creyese asistirle en cuanto a los bienes respecto de los cuales se suspende el procedimiento.» Los siguientes artículos de la Ley de Conflictos Jurisdiccionales de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho: «Artículo diecinueve.—Los requerimientos de inhibición que las Autoridades administrativas o judiciales dirijan a las de distinto orden se harán... citando literalmente los textos íntegros de los artículos y preceptos legales que sean de aplicación al caso y aquellos en que se apoyan para reclamar el conocimiento del negocio, sin que baste la cita de la presente Ley para estimar cumplido tal requisito...» «Artículo veintitrés.—Contra los acuerdos de las Autoridades administrativas en que éstas pronuncien, previo requerimiento de las judiciales, una u otra declaración, podrán las partes interponer recurso de alzada ante el superior jerárquico competente, según la materia...» «Artículo veinticinco.—Podrá interponerse en término de tercer día recurso de apelación contra los autos en que a requerimiento de las autoridades administrativas se declaren competentes o incompetentes los Juzgados de Paz, Comarcales y Municipales y los de Primera Instancia e Instrucción...» «Artículo treinta. Cuando el requerido se declare competente por resolución firme, oficiará inmediatamente a la Autoridad o Tribunal requirente, comunicándolo así, sin necesidad de más requisitos y anunciando que por el primer correo remite las actuaciones a la Presidencia del Gobierno.» «Artículo cuarto.—El Jefe del Estado, el Tribunal Supremo y el Consejo Supremo de Justicia Militar, en la decisión de los conflictos jurisdiccionales que respectivamente les están encomendados, resolverán asimismo acerca de la validez del procedimiento seguido por los contendientes para su sustanciación y corregirán las infracciones procesales en que éstos hayan podido incurrir, así como los casos de manifiesta improcedencia al plantear la cuestión o sostener la competencia.»

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia ha surgido entre el Delegado de Hacienda de Albacete y el Juez de Primera Instancia de La Roda, al requerir el primero al segundo para que deje de conocer en el procedimiento del artículo cuarenta y uno de la Ley Hipotecaria entablado por don Bernardo Martínez Collado en defensa de su propiedad inscrita, cuyos frutos pendientes habían sido embargados por el recaudador de contribuciones en expediente de apremio seguido por débitos a la Hacienda de otra persona totalmente distinta y no relacionada con dicho demandante.

Segundo. Que el auto de once de enero de mil novecientos cincuenta y dos, por el que el Juzgado se declaró competente, no tenía por qué haber sido notificado al Delegado de Hacienda requirente, al cual sólo había de serle comunicada la adopción de dicha resolución cuando ésta fuese firme, según dispone el artículo treinta de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, y que el Delegado de Hacienda, que no era parte en el procedimiento judicial (en el que no había comparecido la Administración), sino la otra autoridad contendiente en la cuestión de competencia, no podía entablar un recurso de apelación contra dicho auto, recurso que a quien corresponde es sólo a las partes, según se especifica en el artículo veintitrés de dicha Ley, cuando se trata de una resolución administrativa, y según debe entenderse requerido también, aunque no se diga expresamente en el veinticinco, cuando la apelada es una decisión judicial.

Tercero. Que el hecho de que en el requerimiento se haya copiado el precepto en que se fundaba, omitiendo alguna frase del mismo y se hayan citado los preceptos que se estimaban aplicables de la Ley de Conflictos Jurisdiccionales sin transcribir su texto, constituye efectivamente un vicio procesal; pero no debe entenderse que en este caso llegue a constituir defecto patente para anular el procedimiento, con lo cual sólo se conseguiría un retraso que perjudicaría a las partes, sino simplemente una irregularidad que ha de cuidar el Delegado de Hacienda de evitar en casos semejantes.

Cuarto. Que no es obstáculo para el planteamiento de una cuestión de competencia el que el requirente no pueda conocer del asunto que reclama en la concreta fisonomía procesal que ha dado a su pretensión el demandante, pues lo que caracteriza a estos conflictos jurisdiccionales es que una autoridad administrativa y otra judicial se estiman a sí propias competentes para conocer el que la ha entablado, sino en la verdadera forma que, según creen una y otra, corresponde a su auténtica naturaleza; no es que el Juez pida resolver sobre una reclamación administrativa, ni que la Administración solicite fallar en una acción judicial, sino que aquél cree que en el fondo se trata de una pretensión que debe revestir forma judicial y ésta entiende que a tal pretensión debe dársele un cauce administrativo, independientemente del que de hecho haya elegido el demandante o reclamante.

Quinto. Que ha de entrarse, por todo lo dicho, a decidir la cuestión de competencia aquí planteada, y, al examinar el fundamento que alega el requirente como base de la misma, aparece el precepto del artículo ciento veintinueve del vigente Estatuto de Recaudación, en el que se dispone que el procedimiento de apremio será exclusivamente administrativo, siendo privativa de la Administración la competencia para resolver sus incidencias y sin que puedan los Tribunales ordinarios admitir demandas en la materia hasta que haya sido agotada la vía gubernativa; por lo cual, habiéndose realizado el embargo administrativo dentro de un procedimiento de esa naturaleza, seguido para la percepción de débitos al Tesorero por contribuciones no satisfechas, y afectando dicho embargo a los frutos de la finca que la Administración tiene como objeto de tributación, si bien la titularidad jurídica y registral que invoca el demandante la atribuye a distinta persona de aquella contra la que se dirige el procedimiento de apremio, bien porque se trate de una extralimitación del terreno, por el recaudador, o bien porque,

habiendo sido dividida la finca total, no se haya puesto el registro tributario de acuerdo con la realidad jurídica o que cualquier vicio de tramitación ha de entenderse que todo el problema nace y se desenvuelve en un procedimiento de la esfera administrativa.

Sexto. Que dentro de esa esfera administrativa tienen los que estiman lesionados sus derechos inscritos por actos del recaudador medios suficientes para la defensa de los mismos, y señaladamente el que determina el párrafo tercero del artículo treinta y ocho de la Ley Hipotecaria, vigente, al ordenar que se sobreseerá todo procedimiento de apremio respecto de los frutos de bienes inmuebles en el instante en que conste en autos (y hay que entender que igualmente en el expediente administrativo) por certificación del Registro de la Propiedad que dichos bienes constan inscritos a favor de persona distinta de aquella contra la cual se decretó el embargo o se sigue el procedimiento; lo que en el caso de terceros adquirentes, y salvo la preferencia para la anualidad corriente al hacerse la inscripción, se ve reflejado en el párrafo segundo del número segundo del artículo ciento treinta del Estatuto de Recaudación; disponiendo, pues, los titulares inscritos en el Registro de la Propiedad de medios que no han utilizado y que deben ser intentados para agotar la vía gubernativa antes de acudir con un juicio de propiedad ante los Tribunales.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros, **Vengo en decidir la presente cuestión de competencia en favor del Delegado de Hacienda de Albacete.**

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 26 de junio de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Selva del Campo (Tarragona)».

Por Orden ministerial de primero de julio de mil novecientos cincuenta y dos fue aprobado definitivamente el proyecto de «Abastecimiento de agua a Selva del Campo (Tarragona), por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatrocientas tres mil quinientas diecinueve pesetas con sesenta y nueve céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Selva del Campo (Tarragona)», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatrocientas tres mil quinientas diecinueve pesetas con sesenta y nueve céntimos, de las que son a cargo del Estado durante la ejecución de las obras doscientas veintinueve mil cuarenta y nueve pesetas, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 26 de junio de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras del «Camino rural de servidumbre en la margen derecha del embalse de Linares del Arroyo, en término de Maderuelo (Segovia)».

Por Orden ministerial de diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y dos fue aprobado definitivamente el proyecto de las obras del «Camino rural de servidumbre en la margen derecha del embalse de Linares del Arroyo, en término de Maderuelo (Segovia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de setecientos ochenta y tres mil trescientas veintiocho pesetas con noventa y seis céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Camino rural de servidumbre en la margen derecha del embalse

de Linares del Arroyo, en término de Maderuelo (Segovia), por su presupuesto de ejecución por contrata de setecientos ocho mil trescientas veintiocho pesetas con noventa y seis céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 26 de junio de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto modificado de precios del de abastecimiento de agua de Alhama de Granada (Conducción general depósito)».

Por Orden ministerial de dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado definitivamente el «Proyecto modificado de precios del de abastecimiento de agua de Alhama de Granada (Conducción general depósito)», por su presupuesto de ejecución por contrata de dos millones veintidós mil ciento ochenta y seis pesetas con treinta y nueve céntimos, habiendo suscrito al Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto modificado de precios del de abastecimiento de agua de Alhama de Granada (Conducción general depósito)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de dos millones veintidós mil ciento ochenta y seis pesetas con treinta y nueve céntimos, de las que son a cargo del Estado, durante la ejecución de las obras, ochocientas diez mil pesetas, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 26 de junio de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto modificado de precios del reformado de replanteo del saneamiento de Cubells (Lérida)».

Por Orden ministerial de veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado definitivamente el «Proyecto modificado de precios del reformado del replanteo del saneamiento de Cubells (Lérida)», por su presupuesto de ejecución por contrata de novecientas dos mil ochenta y cuatro pesetas con cuarenta y seis céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos

cincuenta y uno y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Proyecto modificado de precios del reformado del de replanteo de saneamiento de Cubells (Lérida)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de novecientas dos mil ochenta y cuatro pesetas con cuarenta y seis céntimos, de las que son a cargo del Estado, durante la ejecución de las obras, ochocientas diez mil pesetas, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 26 de junio de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto reformado del de conducción de aguas para abastecimiento de San Cebrián de Mudá (Palencia), excluidas las de captación».

Por Orden ministerial de diez de junio de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el «Proyecto reformado del de conducción de aguas para abastecimiento de San Cebrián de Mudá (Palencia)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de quinientas catorce mil novecientas noventa y ocho pesetas con dieciséis céntimos, del que, excluidas las obras de captación, ya construidas, restan por ejecutar quinientas doce mil ciento cuarenta y seis pesetas con quince céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto reformado del de conducción de aguas para abastecimiento de San Cebrián de Mudá (Palencia), excluidas las de captación», por su presupuesto de ejecución por contrata, de quinientas doce mil ciento cuarenta y seis pesetas con quince céntimos, de las que son a cargo del Estado, durante la ejecución de las obras, cuatrocientas sesenta mil seiscientas cuarenta y seis pesetas con treinta y tres céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 26 de junio de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto modificado de precios del de abastecimiento de agua a Castelló de Farfaña (Lérida), excluida la captación».

Por Orden ministerial de treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el «Proyecto modificado de precios del de abas-

tecimiento de agua a Castelló de Farfaña (Lérida)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón cuatrocientas quince mil ciento ochenta y cuatro pesetas con diez céntimos, de las que excluidas las obras de captación, ya realizada, restan por ejecutar un millón ciento treinta mil setecientas treinta pesetas con cuatro céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilio prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto modificado de precios del de abastecimiento de agua a Castelló de Farfaña (Lérida)», excluida la captación, por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón ciento treinta mil setecientas treinta pesetas con cuatro céntimos, de las que son a cargo del Estado, durante la ejecución de las obras, setecientas ochenta y ocho mil treinta y nueve pesetas on ochenta y cinco céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 26 de junio de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de abastecimiento de aguas de Arafo (Tenerife)».

Por Orden ministerial de dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el «Proyecto de abastecimiento de agua de Arafo (Tenerife)», por su presupuesto de ejecución por contrata de setecientas un mil seiscientas cincuenta y ocho pesetas con setenta céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas de Arafo (Tenerife)», por su presupuesto de ejecución por contrata de setecientas un mil seiscientas cincuenta y ocho pesetas con setenta céntimos, de las que son a cargo del Estado, durante la ejecución de las obras, seiscientas treinta y un mil cuatrocientas noventa y dos pesetas con ochenta y tres céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 26 de junio de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de abastecimiento de aguas a Huerta del Rey (Burgos)».

Por Orden ministerial de diez de julio de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el «Proyecto de abastecimiento de aguas a Huerta del Rey (Burgos)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón seiscientas sesenta y ocho mil cuatrocientas cuarenta pesetas con setenta y tres céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de abastecimiento de aguas a Huerta del Rey (Burgos)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón seiscientas sesenta y ocho mil cuatrocientas cuarenta pesetas con setenta y tres céntimos, de las que son a cargo del Estado, durante la ejecución de las obras, ochocientas diez mil pesetas, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 26 de junio de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de revestimiento de la Real Acequia de Moncada (Valencia), trozo cuarto».

Por Orden ministerial de dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el «Proyecto de revestimiento de la Real Acequia de Moncada (Valencia), trozo cuarto», por su presupuesto de contrata de dos millones setecientas noventa mil setecientas veintiocho pesetas con doce céntimos, habiendo suscrito la Comunidad de Regantes de la Real Acequia de Moncada el compromiso de auxilios prescrito por la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Por Orden ministerial de veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y dos ha sido concedido a dicha Mancomunidad el derecho de tanteo, con arreglo a lo establecido en el Decreto de veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de revestimiento de la Real Acequia de Moncada (Valencia), trozo cuarto», por su presupuesto de ejecución por contrata de dos millones setecientas noventa mil setecientas veintiocho pesetas con doce céntimos, que se abonará en la presente anualidad.

Artículo segundo.—En la subasta podrá ejercer el derecho de tanteo la Comunidad de Regantes de la Real Acequia de Moncada, que tiene concedido por Orden ministerial de veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 26 de junio de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de replanteo previo del camino de acceso a la presa del pantano de Barrios de Luna».

Por Orden ministerial de dieciocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado definitivamente el «Proyecto de replanteo previo del camino de acceso a la presa del pantano de Barrios de Luna», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón cuatrocientas noventa y dos mil setecientas diecinueve pesetas con cuarenta y siete céntimos.

Por Orden ministerial de ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco ha sido concedido el derecho de tanteo al adjudicatario del salto de pie de presa.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de replanteo previo del camino de acceso a la presa del pantano de Barrios de Luna», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón cuatrocientas noventa y dos mil setecientas diecinueve pesetas con cuarenta y siete céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Artículo segundo.—Para esta subasta tiene concedido el derecho de tanteo el adjudicatario del Salto de pie de presa, por Orden ministerial de ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 26 de junio de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de firme especial de hormigón mosaico e iluminación entre los perfiles 1 y 15 prima de la variante de la carretera nacional III de Madrid a Valencia, tramo de enlace de la presa con el camino de servicio, pantano de Alarcón».

Por Orden ministerial de diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el «Proyecto de firme especial de hormigón mosaico e iluminación entre los perfiles uno y quince prima de la variante de la carretera nacional III de Madrid a Valencia, tramo de enlace de la presa con el camino de servicio.—Pantano de Alarcón», por su presupuesto de ejecución por contrata de seiscientos cuatro mil trescientas tres pesetas con cincuenta y cinco céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, median-

te subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de firme especial de hormigón mosaico e iluminación entre los perfiles uno y quince prima de la variante de la carretera nacional III de Madrid a Valencia, tramo de enlace de la presa con el camino de servicio.—Pantano de Alarcón», por su presupuesto de ejecución por contrata de seiscientos cuatro mil trescientas tres pesetas con cincuenta y cinco céntimos, que se abonarán en la presente anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 26 de junio de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras del «Camino general número 5 de Calera al nuevo núcleo de Soto de Calera, canal bajo del Alberche».

Por Orden ministerial de veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado definitivamente el proyecto del «Camino general número cinco de Calera al nuevo núcleo de Soto de Calera, Canal bajo del Alberche», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón cien mil doscientas ochenta y seis pesetas con dos céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Camino general número cinco de Calera al nuevo núcleo de Soto de Calera, Canal bajo del Alberche», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón cien mil doscientas ochenta y seis pesetas con dos céntimos, que se abonarán en la presente anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 26 de junio de 1953 por el que se autoriza para contratar mediante subasta pública la ejecución de las obras de «Puerto de refugio en San Pedro del Pinatar, primera etapa, segunda solución».

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de contrata, las obras de «Puerto de refugio en San Pedro del Pinatar.—Primera etapa.—Segunda solución», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Puerto de refugio en San Pedro del Pinatar.—Primera etapa.—Segunda solución», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución de las referidas obras, que asciende a la cantidad de diecisiete millones noventa y tres mil novecientas cuarenta y tres pesetas con sesenta y tres céntimos, se distribuye en seis anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y tres, por importe de un millón de pesetas, imputable al capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, del vigente Presupuesto de gastos para el Ministerio de Obras Públicas; las de mil novecientos cincuenta y cuatro, a mil novecientos cincuenta y siete, por el de tres millones quinientas mil pesetas cada una de ellas, y la de mil novecientos cincuenta y ocho, por el resto, de dos millones noventa y tres mil novecientas cuarenta y tres pesetas con sesenta y tres céntimos, imputables a los créditos que en su día corresponda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 26 de junio de 1953 por el que se autoriza para contratar mediante subasta pública la ejecución de las obras de «Urbanización y pavimentación de la primera zona de acceso a los muelles, en el puerto de La Luz».

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de contrata, las obras de «Urbanización y pavimentación de la primera zona de acceso a los muelles, en el puerto de La Luz», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Urbanización y pavimentación de la primera zona de acceso a los muelles, en el puerto de La Luz», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución de las referidas obras, que asciende a la cantidad de cuatro millones quinientas treinta y dos mil seiscientas ochenta y cinco pesetas con doce céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de Obligaciones a que la Junta de Obras de los puertos de La Luz y Las Palmas, fué autorizada por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, y se distribuye en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y tres, por importe de dos millones de pesetas, y la de mil novecientos cincuenta y cuatro, por el resto, de dos millones quinientas treinta y dos mil seiscientas ochenta y cinco pesetas con doce céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 26 de junio de 1953 por el que se autoriza para contratar mediante subasta pública la ejecución de las obras de «Contradique en la Albufera de Barbate».

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de contrata, las obras de «Contradique en la Albufera de Barbate», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Contradique en la Albufera de Barbate», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución de las referidas obras, que asciende a la cantidad de trece millones ochocientas noventa y seis mil quinientas dos pesetas con treinta y tres céntimos, se distribuye en cuatro anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y tres, por un importe de tres millones de pesetas, imputable al capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, del vigente Presupuesto de gastos para el Ministerio de Obras Públicas; las de mil novecientos cincuenta y cuatro y mil novecientos cincuenta y cinco, por el de cuatro millones de pesetas cada una de ellas, y la de mil novecientos cincuenta y seis, por el resto, de dos millones ochocientas noventa y seis mil quinientas dos pesetas con treinta y tres céntimos, imputables a los créditos que en su día correspondan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 26 de junio de 1953 por el que se declaran de urgencia las obras del «Proyecto de la red de acequias y desagües del trozo cuarto de habilitación de la Real Acequia del Jarama».

Por Orden ministerial de cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta fué aprobado definitivamente el «Proyecto de las obras de la red de acequias y desagües del trozo cuarto de habilitación de la Real Acequia del Jarama», con presupuesto de ejecución, por administración, de seiscientas cincuenta y cuatro mil ochocientas ochenta y seis pesetas con tres céntimos.

Incoado el oportuno expediente para declarar de urgencia la ejecución de estas obras y autorizar su realización por destajos independientes, que puedan ser simultáneos, por concurrir en este caso las circunstancias previstas en los artículos cincuenta y siete y cincuenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se llevó a cabo la tramitación reglamentaria, en la que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con la Intervención General del Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de urgencia las obras del «Proyecto de la red de acequias y desagües del trozo cuarto de habilitación de la Real Acequia del Jarama», aprobado por Orden ministerial de cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta, con presupuesto de seiscientas cincuenta y cuatro mil ochocientas ochenta y seis pesetas con tres céntimos, a los efectos de su ejecución por destajos.

Artículo segundo.—Se autoriza a la Confederación Hidrográfica del Tajo para ejecutar las obras y presupuesto mencionados por destajos independientes, que puedan ser simultáneos, y de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo tercero.—Las obras serán abonadas mediante certificaciones extendidas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto primero de la sección XI del Presupuesto vigente, hasta la cantidad de seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y seis pesetas con tres céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 26 de junio de 1953 por el que se declara urgente la ejecución de las obras del «Proyecto reformado de ensanche y enlace de las dos Secciones de la carretera nacional N-I de Madrid a Irún, entre los kilómetros siete y dieciséis, provincia de Madrid».

Aprobado por Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve el procedimiento de urgencia para la ocupación de fincas y terrenos afectados por las obras de gran interés que requieran la máxima rapidez en su ejecución, y estimando comprendidas en ellas las del «Proyecto reformado de ensanche y enlace de las dos Secciones de la carretera nacional N-I de Madrid a Irún entre los kilómetros siete y dieciséis, provincia de Madrid», por reunir tales condiciones; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara urgente la ejecución de las obras del «Proyecto reformado de ensanche y enlace de las dos Secciones de la carretera nacional N-I de Madrid a Irún, entre los kilómetros siete y dieciséis, provincia de Madrid», aplicándosele a este efecto lo dispuesto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 26 de junio de 1953 por el que se autoriza para celebrar el concurso de las obras del «Proyecto de terminación del trozo segundo del canal de conducción, abastecimiento de agua potable de Sevilla».

Por Orden ministerial de veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado definitivamente el «Proyecto de terminación del trozo segundo del canal de conducción, abastecimiento de agua potable de Sevilla», por su presupuesto de ejecución por contrata de veinticuatro millones treinta y seis mil ochocientos cuarenta pesetas con cuarenta y seis céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y cuatro y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de las obras del «Proyecto de terminación del trozo segundo del canal de conducción, abastecimiento de agua potable de Sevilla», por su presupuesto de ejecución por contrata de veinticuatro millones treinta y seis mil ochocientos cuarenta pesetas con cuarenta y seis céntimos, de las que son a cargo del Estado, durante la ejecución de las obras, dieciocho millones veintisiete mil seiscientos treinta pesetas con treinta y cuatro céntimos, que se abonarán en siete anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 26 de junio de 1953 por el que se dispone que, reconocida la urgencia de ejecutar las obras de «Dragado de la bocana del puerto de Adra (Almería)», que no permite dar lugar a los trámites de subasta o concurso, se autoriza para proceder a su contratación directa, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de 16 de abril de 1953.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contratación directa, al amparo del apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, las obras de «Dragado de la bocana del puerto de Adra (Almería)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Reconocida la urgencia de ejecutar las obras de «Dragado de la bocana del puerto de Adra (Almería)», que no permite dar lugar a los trámites de subasta o concurso, se autoriza al Ministro de Obras Públicas para proceder a su contratación directa, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por contrata de las referidas obras, que asciende a la cantidad de cuatro millones cuatrocientas cincuenta y dos mil seiscientos treinta y cinco pesetas con sesenta y cinco céntimos, es imputable en su totalidad, dentro del ejercicio económico, al capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, del vigente Presupuesto de gastos para el Ministerio de Obras Públicas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 26 de junio de 1953 por el que se autoriza para celebrar el concurso-subasta de las obras de «Señalización y balizamiento en la carretera radial I Madrid a Francia, por Irún, en las provincias de Burgos y Segovia».

Por Orden ministerial de veintisiete de abril último fueron aprobados tres proyectos de «Señalización y balizamiento a realizar en la carretera radial I Madrid a Francia por Irún, en las provincias de Burgos y Segovia», por un importe total de dos millones setecientos sesenta y siete mil treinta y dos pesetas con noventa y cinco céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para su ejecución, por el sistema de concurso-subasta, como comprendidos en el apartado tercero del artículo cincuenta y cua-

tro de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que dió nueva redacción al capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de uno de julio de mil novecientos once, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso-subasta de las obras de «Señalización y balizamiento en la carretera radial I Madrid a Francia, por Irún, en las provincias de Burgos y Segovia», por su presupuesto de dos millones setecientas

sesenta y siete mil treinta y dos pesetas con noventa y cinco céntimos, que figuran en la relación que se acompaña, que se abonarán en una anualidad, con cargo al crédito de ocho millones de pesetas que figura en el grupo segundo del Plan de obras para el año actual, aprobado en doce de diciembre último.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las oportunas disposiciones para cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

Dirección Facultativa del Plan de Modernización

RELACION de obras de «Señalización y balizamiento», a realizar en la carretera radial I Madrid a Francia, por Irún, en las provincias de Burgos y Segovia, con cargo al crédito de ocho millones que figuran en el Grupo segundo del Plan de obras para el año 1952, aprobado por el Consejo de señores Ministros en 12 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18).

Provincia	DENOMINACION DE LA OBRA	Importe	Plazo de ejecución	Fianza provisional	Anualidad 1953
		Pesetas	Meses	Pesetas	
Burgos	Balizamiento en los kilómetros 239 al 322	635.756,85	8 meses	12.714,00	635.756,85
Burgos	Balizamiento en los kilómetros 141 al 238	655.511,10	8 meses	13.110,00	655.511,10
Segovia	Señalización y balizamiento en los kilómetros 95,71850 al 140,6357	1.475.765,00	9 meses	27.136,00	1.475.765,00
Totales		2.767.032,95			2.767.032,95

Aprobado por Su Excelencia.—Madrid, 26 de junio de 1953.—El Ministro de Obras Públicas, Fernando Suárez de Tangil y de Angulo.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Rectificación al Decreto de 29 de mayo de 1953 por el que se establecen los Tribunales de Honor en el Ministerio de Información y Turismo.

Por la presente se rectifica el citado Decreto, inserto en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 181, correspondiente al día 30 de junio próximo pasado, páginas 3932 a 3934, en el sentido de que en la línea sexta del Artículo diez, que aparece en la página 3933, se lee: ... Examinas dichas causas y practicada ... etc., siendo en realidad lo que debe decir, y así se hace constar por la presente: ... Examinadas dichas causas y practicada ... etcétera.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Disponiendo la inclusión en la lista de Procuradores del Presidente de la Diputación Provincial de Zaragoza, don Francisco Caballero Ibáñez.

Habiendo sido designado Procurador en Cortes el Presidente de la Diputación Provincial de Zaragoza, don Francisco Caballero Ibáñez, se dispone su inclusión en la lista de Procuradores, en cumplimiento de lo establecido en el apartado e) del artículo segundo de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, a reserva del juramento que debe prestar, según lo expresado en el artículo cuarto de la Ley de creación de las Cortes.

Palacio de las Cortes a siete de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente de las Cortes,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Miguel Chersi Cárdenas, Mecánico Mayor de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Manuel Chersi Cárdenas, Mecánico Mayor de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el Mecánico Mayor de la Armada don Miguel Chersi Cárdenas pasó a la situación de retirado, por cumplir la edad reglamentaria, en 1951, y que en 18 de mayo de 1951 el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó reconocerle el derecho a un haber de retiro de 1.841,60 pesetas mensuales, que son los 100 céntimos del sueldo regulador, de 758,33 pesetas, incrementado en doce trienios, más la gratificación de destino, y a este haber pasivo se acumuló la cantidad de 200 pesetas por la pensión de la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el señor Chersi Cárdenas recurso de reposición, alegando que tenía asimilación de Alférez y que por llevar más de ocho años en dicho empleo le correspondía retirarse con los 100 céntimos del sueldo de Capitán;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar denegó el expresado recurso en 31 de agosto de 1951, toda vez que el recurrente carece de la asimilación de Oficial, teniendo tan sólo categoría de Suboficial;

Resultando que previamente, estimando la reposición denegada por el silencio administrativo, interpuso el señor Chersi recurso de agravios, insistiendo en su pretensión;

Vistos: Estatuto de Clases Pasivas; Ley de 17 de julio de 1948; Reglamento de Suboficiales de la Armada, de 7 de mayo de 1949;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si tiene derecho el recurrente a que se le rectifique su haber pasivo tomando como sueldo regulador el de Teniente de Navío;

Considerando que el señor Chersi, por su categoría de Mecánico Mayor de la Armada, debe estimarse asimilado a Oficial, de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento de Suboficiales, de 7 de mayo de 1949;

Considerando que el artículo 10 de la Ley de 6 de mayo de 1940 dispone que los Alférez especialistas, al pasar a la situación de retirados les servirá de regulador para el percibo de haberes el sueldo de Capitán;

Considerando que el artículo cuarto, apartado c) del Reglamento de Suboficiales, de 7 de mayo de 1949, equipara a los Mayores de las especialidades a la categoría de Alférez, y que el artículo 45 del propio Reglamento reconoce el derecho a que se retiren con el sueldo regulador de Teniente de Navío, reflejando el precepto legal enunciado del artículo 10 de la Ley de 6 de mayo de 1940;

Considerando que el recurrente ha pasado a la situación de retirado con el empleo de Mayor, cuenta con más de treinta años de servicios y tiene por todo ello derecho a que su pensión de retiro sea establecida tomando como sueldo el del empleo de Teniente de Navío;

Considerando que el recurrente ha prestado más de treinta años de servi-

cios, y de ellos, más de ocho en su empleo, por lo cual le corresponde la aplicación del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas, ya que los beneficios contenidos en este artículo no son incompatibles con el reconocimiento de un sueldo regulador superior al de su empleo, como ha declarado ya esta Jurisdicción en el acuerdo de 31 de octubre de 1952, resolutorio del recurso de agravios de don Antonio Moste Argelina.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y en su virtud, quede revocada la resolución que se impugna y vuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar, para que se proceda a reconocer al interesado el derecho a una pensión de retiro tomando como regulador el sueldo de Teniente de Navío, incrementado en los trienios y la gratificación de destino que corresponda, así como los beneficios del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 11 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Luis López Giavina contra Orden del Ministerio de Justicia de 6 de marzo de 1952.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Luis López Giavina contra Orden del Ministerio de Justicia de 6 de marzo de 1952, que nombra a don José María San Román Mato López Juez municipal de Puente de Vallecas (Madrid); y

Resultando que el recurrente y don José María San Román Mato, Jueces municipales de segunda categoría, solicitaron la vacante del Juzgado municipal de Puente de Vallecas (Madrid), anunciada a concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de febrero de 1952, acordando el Ministerio, en 6 de marzo siguiente, adjudicársela al segundo de los dos solicitantes, por su mayor antigüedad de servicios efectivos;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo y previo trámite de reposición, recurso de agravios, basándose en que los servicios a que se refiere el artículo 27 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949 son los prestados en la que él llama Carrera de Jueces Municipales y no en el Cuerpo de Jueces municipales y comarcales;

Resultando que hallándose en tramitación este recurso presentó el señor López Giavina un escrito pidiendo que se le tuviera por desistido del mismo;

Vistos los artículos tercero y cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 el objeto de todo el recurso de agravios lo constituye la pretensión de que se revoque una resolución administrativa en materia de personal a pretexto de que en ella se ha cometido vicio de forma o infracción de un precepto legal o reglamentario, por lo cual, si el recurrente retira su pretensión mediante una de-

claración formal de desistimiento no hay lugar a resolver el recurso de agravios.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros acuerda no haber lugar a resolver el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

ORDEN de 11 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Lorenzo Molero Bueno, Teniente de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Lorenzo Molero Bueno, Teniente de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que por Orden de 28 de agosto de 1951 el señor Molero Bueno pasó a la situación de retirado a petición propia, reuniendo en tal fecha treinta años de servicios, por lo que el Consejo Supremo de Justicia Militar, en Acordada de 4 de enero de 1952, le señaló el haber pasivo de 675 pesetas, es decir, los 60 céntimos del regulador, formado por el sueldo de su empleo más quinquenios y gratificación de destino;

Resultando que en 4 de marzo de 1952 interpuso el interesado recurso de reposición contra la Acordada citada, alegando que habiendo ingresado en el servicio en 1923, esto es, antes de 1927, creía tener derecho a haber pasivo superior al que le fué señalado, como comprendido en el apartado quinto del artículo primero de la Ley de 23 de diciembre de 1948;

Resultando que en 25 de abril de 1952 el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó tomar en consideración el extractado recurso de reposición, de conformidad con lo informado por el Fiscal Militar;

Resultando que no habiendo sido notificada en tiempo hábil la anterior resolución al recurrente, éste la entendió desestimado por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, interponiendo en 1 de mayo de 1952 el presente recurso de agravios, en el que insiste en su pretensión y alegaciones;

Vista la Ley de 18 de marzo de 1944:

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 el recurso de agravios tiene por misión el auxilio de una pretensión fundada en desconocimiento de un derecho o interés legítimo, reconocido al recurrente en previos preceptos administrativos, o bien en vicio de forma, de donde se deduce que la estimación del recurso previo de reposición viene a dejar sin contenido el recurso de agravios;

Considerando que en el presente caso la pretensión del recurrente ha sido satisfecha en trámite de reposición.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo

de Ministros ha acordado que no ha lugar a resolver el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 11 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Pedro García Escobar, Teniente de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 30 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Pedro García Escobar, Teniente de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que en 29 de enero de 1952 la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó señalar a don Pedro García Escobar, Teniente de la Guardia Civil, en situación de retirado, el haber pasivo mensual de 600 pesetas, correspondiente a los 90 céntimos del sueldo de Teniente vigente en 1943 más dos quinquenios de 500 pesetas, a partir de 1 de enero de 1944, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 13 de diciembre de 1943; Decreto de 11 de julio de 1949, y Ley de 19 de diciembre de 1951, señalamiento al que se le acumulará la pensión mensual de 100 pesetas por la Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo que tiene concedida;

Resultando que el interesado formuló recurso de reposición contra la citada resolución alegando únicamente que no se le había concedido la pensión extraordinaria que establece la Ley de 13 de diciembre de 1943; Decreto de 11 de julio de 1949, y Ley de 19 de diciembre de 1951, por lo que solicitaba la aplicación de estas disposiciones; que el Consejo Supremo de Justicia Militar desestimó la reposición porque no exponía el recurrente fundamento alguno de su pretensión, ni se invocaba norma alguna que no hubiese sido tenida en cuenta al fijar su pensión, ya que el interesado formuló recurso de agravios insistiendo en su pretensión y alegaciones;

Vistos: la Ley de 13 de diciembre de 1943; Decreto de 11 de julio de 1949; Ley de 19 de diciembre de 1951; Ley de 18 de marzo de 1944, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que mediante al presente recurso de agravios se solicita la concesión de la pensión extraordinaria prevista en la Ley de 13 de diciembre de 1943 y disposiciones concordantes, por entender que el señalamiento acordado por la resolución impugnada no las ha tenido en cuenta, sin alegar ni deducirse indirectamente motivo alguno que pueda fundar su disconformidad con la pensión concedida, y que examinada la Acordada de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar que la otorgó, se observa que las disposiciones cuya aplicación pide el recurrente han sido tenidas en cuenta al dictarla, por lo que no cabe revisarla para acomodarla a la pretensión del recurrente. De conformidad con el dictamen emi-

tado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 11 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Piqueras Bueno, Guardia civil, retirado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar relativa a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: Con fecha 6 de febrero último el Consejo de Ministros tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José Piqueras Bueno, Guardia civil, retirado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar relativa a su haber pasivo; y

Resultando que el Guardia civil don José Piqueras Bueno se encontraba en zona roja al iniciarse la Guerra de Liberación, prestó sus servicios hasta la liberación de Barcelona, en que pasó a la zona nacional, en donde, como consecuencia de la información instruida, fué declarado exento de responsabilidad;

Resultando que pasó a la situación de retirado en el año 1950, por aplicación de la Ley de 15 de marzo de 1940, y que se le reconoció un haber pasivo por el Consejo Supremo de Justicia Militar en 9 de mayo de 1951, y que en dicho señalamiento se le computaba a efectos pasivos el tiempo transcurrido en zona roja, toda vez que dicho periodo le había sido abonado por una Orden de 2 de octubre de 1948;

Resultando que en 13 de mayo de 1952 el Ministerio del Ejército revocó el abono practicado por la Orden ministerial de 2 de octubre de 1948, fundamentándose en que como quiera que el interesado prestó servicios a los rojos, no se le podía abonar el tiempo transcurrido en dicha zona, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 11 de enero de 1943;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición, y estimándolo denegado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios insistiendo en su pretensión;

Vistos: la Orden ministerial de 30 de junio de 1948; Decreto de 11 de enero de 1943, y Orden circular de 26 de abril de 1951;

Considerando que el problema planteado en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si le debe ser abonado al recurrente el tiempo transcurrido en zona roja, teniendo en cuenta que aun cuando fué declarado exento de responsabilidad, prestó servicios a los rojos;

Considerando que ha sostenido reiteradamente esta jurisdicción que la Orden ministerial de 30 de junio de 1948 debe interpretarse en el sentido de distinguir el caso de aquellos militares que permanecieron simplemente en zona roja, pero se abstuvieron de prestar servicios, de aquellos otros que siguieron desempeñando sus funciones en el Ejército enemigo, a los cuales no puede reconocerse en modo alguno estos servicios;

Considerando que corrobora esta interpretación la Orden circular de 26 de abril de 1951 que dicta instrucciones pa-

ra la aplicación de la Orden ministerial de 30 de junio de 1948 y que dispone que en modo alguno puede abonarse el tiempo, permanecido en zona roja a aquellos militares que «prestaron servicios a los rojos» de manera continuada, cualquiera que fuese su categoría o destino, sin concurrir ninguna circunstancia excepcional a favor del Movimiento.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 16 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Riera Serra, Guardia civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José Riera Serra, Guardia civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, en acuerdo de 21 de diciembre de 1951, denegó al Guardia civil, retirado, don José Riera Serra la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 por estimar que los beneficios de la aludida norma no alcanzaban a las clases de tropas;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso recurso de reposición, que fué desestimado en 21 de noviembre de 1952 por los propios fundamentos de la resolución impugnada;

Resultando que interpuso recurso de agravios en 29 de abril de 1952; insistiendo en su pretensión;

Visto el Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que el artículo único del Decreto de 11 de julio de 1949 no enumera a las clases de tropa, por lo que es evidente que debe ser desestimado el presente recurso de agravios, sin que puedan alegarse en contra razones de equidad o analogía, ya que en materia de clases pasivas es obligada la interpretación restrictiva en el reconocimiento de derechos.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 27 de junio de 1953 por la que se resuelve el concurso número 3 de vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199) y

Orden complementaria de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94), y como resolución al concurso número tres anunciado por Orden de 17 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 89) y rectificación publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 102,

Esta Presidencia del Gobierno dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan adjudicados con carácter provisional los destinos que a continuación se relacionan a los Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales que para cada uno se indican.

Art. 2.º Quien se considere perjudicado por creer que no le corresponde la vacante que se le adjudica podrá elevar, en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, la reclamación oportuna.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que hayan sido presentadas reclamaciones, ni por parte de los Oficiales o Suboficiales, ni por el correspondiente Organismo, Empresa, etc., o resueltas las presentadas, la adjudicación, en su caso, será definitiva, previa publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la correspondiente disposición.

Art. 3.º Seguidamente el Ministro del Ejército respectivo dispondrá, en la fecha que considere oportuna, la baja en la escala profesional y alta en la de complemento de los interesados. Entretanto se publique dicha baja continuarán prestando servicio activo en su destino militar.

Para reclamación y percibo de haberes militares se tendrá en cuenta por los Cuerpos de procedencia y Pagadorías de Haberes, además de la mencionada Ley, la Orden de esta Presidencia de 25 de septiembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 275) y la del Ministerio del Ejército de 4 de noviembre del mismo año («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 251), y para la revista de Comisario, la de 15 de diciembre del indicado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 354).

Art. 4.º Para el envío de las bajas de haberes y credencial del destino civil obtenido se tendrá en cuenta la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 88), con las siguientes modificaciones:

a) Para evitar el enorme perjuicio que se causa a los interesados y sobre todo al Servicio, con el retraso en el envío a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles de la credencial a que se refiere la Orden últimamente citada, se fija en diez días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente disposición, el plazo para remitir a dicha Junta la credencial a que se refiere el artículo 16 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199).

b) En dicha credencial deberán figurar todas las remuneraciones con que fueron anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las vacantes que las motivan, o con los aumentos que posteriormente hayan sido dotadas.

Dios guarde a VV. EE, muchos años.

Madrid 27 de junio de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros

CONCURSO NUMERO TRES
CLASE PRIMERA (DESTINOS EN PLANTILLA DEL ESTADO, PROVINCIA Y MUNICIPIO)

Empleo	NOMBRE Y APELLIDOS	Arma o Cuerpo de procedencia	Destino	Localidad	Clases de vacantes
Tte. A.	D. Pedro Garrido Gutiérrez (1)	Regimiento Inf. Tehuán 14	Gobierno - Civil	Castellón	Auxiliar.
Idem	D. Nicolás Merino González (1)	Regimiento Inf. Granada 34	Idem id.	Idelva	Idem.
Sargento	D. Juan González Alemán (1)	Art. Disponible forzoso. Las Palmas.	Idem id.	Las Palmas	Id. m.
Tte. A.	D. Miguel Laboda Navarro	Agrop. Intendencia.—C. G. Melilla.	Idem id.	Lérida	Idem.
Idem	D. Andrés Mato Roa	Batallón Inf. Lanzarote XXXI	Idem id.	Loorno	Idem.
Idem	D. Alejandro Iglesias Bartolomé	Regt.º Inf. Cazadores Montaña 1	Idem id.	Soria	Idem.
Cap. A.	D. Joaquín Alfaro Tebar	Regimiento Artillería núm. 13	Idem id.	Albacete	Idem.
Idem	D. Francisco Company Prieto	Art.—R. voluntario.—Villa-Carlos	Idem id.	Mabon (Baleares)	Idem.
Idem	D. Antonio Fuente Fanero (1)	Regt.º Zapadores del Primer C. E. Aérea)	Ministerio del Aire (Maestranza Aérea)	Madrid	Idem.
Idem	D. Antonio Sánchez Casas	Regimiento Artillería núm. 76	Idem id.	Idem	Idem.
Brigada	D. Antonio Vaquer Barceó (1)	Base Aérea de Son San Juan	Idem id.	Idem	Idem.
Cap. A.	D. Felipe Ben-Nacer Sancho	Regimiento Infantería Ebro 56	Ministerio del Aire (Servicio de Armatamento)	Palma (Baleares)	Idem.
Tte. A.	D. Francisco García Rubio	Regimiento Artillería núm. 47	Idem id.	Valencia	Idem.
Brigada	D. José Martín Moreno (1)	Regimiento Artillería núm. 30	Idem id.	Valladolid	Idem.
Tte. A.	D. Luis Fernández Gálvez	Regimiento Infantería Mérida 44	Ministerio del Aire (Parque Regio-nal de Armatamento Maestranza)	Tetuán	Idem.
Brigada	D. Ramón Freire Gómez	Regt.º Inf. O. M. núm. 37	Idem id.	Madrid	Idem.
Tte. A.	D. Porfirio Martínez Ortega (1)	Cab.—R. voluntario.—G. M. Burgos.	Ministerio del Aire (Instituto de Farmacia)	Idem	Idem.
Idem	D. Julián Rojo Conde	Bón. Inf. de C. C. C. núm. II	Idem id.	Burgos	Auxiliar tercero.
Tte. A.	D. Santiago Grijalvo Corriolo (1)	Regt.º Cab. Santiago 1.—Comisión Farmacia Militar Madrid	Idem id.	Idem	Idem id.
Brigada	D. Luis Jiménez Baeza	Jefatura Artillería del Ejército	Ministerio del Aire (Servicio de Intendencia)	Madrid	Auxiliar.
Tte. A.	D. Antonio Núñez Gallardo	Bllón. Inf. La Palma XXIX	Idem id.	Idem	Idem.
Idem	D. Esteban Beltrán de Luis	Regt.º Inf. Montaña 12	Delegación Provincial de Trabajo.	Bilbao	Idem.
Brigada	D. Félix Sancho Rubio	R. voluntario.—Segovia (Art.)	Dirección General de Correos y Telecomunicación	Los Alcázares (Murcia)	Auxiliar. Telegrafista.
Idem	D. Teodoro Tomé Gómez	Art.—Escuela Militar de Montaña.	Idem id.	Buñol (Valencia)	Idem id.
Sargento	D. Enrique Ruiz Chinchilla	Inf.—R. voluntario.—Sevilla.	Idem id.	Cariño (La Coruña)	Idem id.
Tte. A.	D. Elías Páramo Ramírez	Regt.º Zapadores.—Fortaleza n.º 1	Idem id.	La Unión (Murcia)	Idem id.
Sargento	D. Teofilo Díez Mediavilla	1.ª Brigada. División Caballería	Idem id.	Rosas (Gerona)	Idem id.
Idem	D. Jose M.ª Enriquez González	Regt.º Art. Costa de Cádiz	Idem id.	Riáño (León)	Idem id.
Idem	D. Pedro Alario Heras	Regimiento Artillería núm. 27	Idem id.	Villafranca de los Barros (Badajoz)	Idem id.
Tte. A.	D. Antonio Ayala Rodríguez	Regimiento Art. Costa Tenenife	Idem id.	Collera (Valencia)	Idem id.
				Bélnez (Córdoba)	Idem id.

Empleo	NOMBRE Y APELLIDOS	Arma o Cuerpo de procedencia	Destino	Localidad	Clases de vacantes
Sargento	D. Ventura Rivera González	Regimiento Artillería núm. 27	Dirección Gral. de Correos y Tel.	S. J. Esteban de Pravia (Asturias)	Auxiliar telegrafista.
Cap. A.	D. Lorenzo Aranda Molero	Regt.º Zapadores.—Fortaleza 1	Idem id.	Murcia	Auxiliar Telecomunicación.
Sargento	D. Santos Martínez González	Regt.º Cazadores Montaña 2 (Inf.)	Idem id.	Albacete	Idem id.
Brigada	D. Francisco Sánchez Olmedo	Regimiento Artillería núm. 11	Idem id.	San Sebastián	Auxiliar de Correos.
Tte. A.	D. Bernabé Vázquez Aguilar (1)	Capitanía Gral. IV Región (Inf.)	Ministerio de Educación Nacional (Sección Central)	Barcelona	Auxiliar Administrativo 3.º
Sargento	D. Manuel Sánchez Marrero	Regimiento Infantería Canarias 50.	Idem id.	Las Palmas	Idem id.
Tte. A.	D. Juan Fontalba Fuentes	Regt.º Inf. Cazadores Montaña 11.	Idem id.	Guadix (Granada)	Idem id.
Idem	D. José González Martín	Regimiento Infantería Tetuán 14	Idem id.	Córdoba	Idem id.
Cap. A.	D. Francisco Anegas Rodríguez	Regimiento Artillería núm. 42	Idem id.	Móvil (Granada)	Idem id.
Ajfez	D. Eloy Rodríguez Fernández (1)	Inf.—R. voluntario—Orense	Idem id.	Orense	Idem id.
Sargento	D. Pedro Manueco Alonso (1)	Regt.º Art. Costa.—Rías Bajas	Junta de Obras del Puerto	Vigo	Auxiliar segundo.
Cap. A.	D. Ignacio García Bernaola (1)	Regimiento Infantería Simancas 4.	Idem id.	Gijón-Musel	Idem id.
Tte. A.	D. Tomás Fernández Iglesias (1)	Idem id. id.	Idem id.	Idem	Idem id.
Cap. A.	D. Antonio Huertas del Pino (1)	Regimiento Inf. Inmemorial 1	Instituto Nacional de Industria	Madrid	Idem id.
Tte. A.	D. Ramiro de Vega Llama (1)	Idem id. id.	Idem id.	Idem	Idem id.
Idem	D. José Fernández Rincón (1)	Regimiento Transmisiones Ejército.	Idem id.	Idem	Idem id.
Idem	D. José Parades Galán (1)	Regt.º Zapadores.—Primer C. E.	Idem id.	Idem	Idem id.
Idem	D. Sebastián del Barrio Schez (1)	Academia de Sanidad Militar	Idem id.	Idem	Idem id.
Idem	D. Manuel Suso Asunción (1)	Idem id. id.	Idem id.	Idem	Idem id.
Idem	D. Prudencio Sánchez-Román Berjano (1)	Blón Zapadores.—Div. Acorazada.	Idem id.	Idem	Idem id.
Idem	D. José Blanco Benítez (1)	Regt.º Zapadores.—Primer C. E.	Idem id.	Idem	Idem id.
Idem	D. Daniel Pereda Fernández (1)	Blón Zapadores.—Div. Acorazada.	Idem id.	Idem	Idem id.
Idem	D. Miguel Esteban Blanco (1)	Regt.º Inf. Inmemorial 1	Idem id.	Idem	Idem id.
Idem	D. Fernando Almoguera Llanos (1)	Idem id. id.	Idem id.	Idem	Idem id.
Idem	D. Francisco Pérez Dieguez (1)	Academia de Sanidad Militar	Idem id.	Idem	Idem id.
Cap. A.	D. Domingo Martín Escalero (1)	Regt.º Inf. de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado	Patronato de Apuestas Mithuas	Madrid	Oficial tercero.
Brigada	D. Francisco Guerra Navarro (1)	Inf.—Caja Recluta núm. 73	Junta Administrativa O. Públicas.	Las Palmas	Auxiliar mecanógrafo.
Tte. A.	D. Juan Vadillo Jiméñez	Regt. Infantería Alcantara 33	F. E. T. y de las J. O. N. S.	Toledo	Idem id.
Sargento	D. Francisco Bueno Alcaine	Inf. Grupo Tiradores Ifni 1	Idem id.	Barcelona	Idem id.
Idem	D. Rufino Moreno Gómez (1)	A. Batallones Zdores Ferroviarios.	Empresa Nacional «Calvo Sotelo»	Madrid	Auxiliar Administrativo 2.º
Tte. A.	D. Jerónimo Rodríguez Ulloa	Regimiento Artillería núm. 64	Idem id.	Puertollano (C. Real)	Idem id.
Idem	D. Ramon Diaz Suárez	Regimiento Infantería Bailén 60	Idem id.	Puente de García Rodríguez (La Coruña)	Idem id.
Brigada	D. Nicolás Gómez Polo	Jefatura de Art.—C. E. VII	Idem id.	Escatrón (Zaragoza)	Idem id.
Tte. A.	D. Luis Gómez Pérez-Zamora	Grupo Art. núm. 2 (Antiáereo)	Idem id.	Andorra (Teruel)	Idem id.
Idem	D. Emilio González Carrasco (1)	Inf.—R. voluntario—Málaga	F. E. T. y de las J. O. N. S.	Málaga	Auxiliar mecanógrafo.
Brigada	D. Salomón López Lacalle Ugarte	Inf.—Caja Recluta núm. 39	Idem id.	Tarazona	Idem id.
Cap. A.	D. Luis Madrid Santos	Intendencia.—Tercera Región M.	Compañía Arrendataria de Fósforos	Tarazona (Zaragoza)	Auxiliar administrativo.
Brigada	D. Fernando García Recio	Regimiento Artillería núm. 76	Delegación Nacional de Sindicatos (Comarcal)	Miranda de Ebro (Burgos)	Auxiliar mecanógrafo.
Tte. A.	D. Damasceno Rubio Avila	Inf.—Blón C. C. C. núm. 26	Idem id.	Puertollano (C. Real)	Auxiliar administrativo.
Cap. A.	D. Manuel Vidal de Prada	Infantería.—Regimiento Zamora 8.	Idem id.	Villarejo de Salvanés (Madrid)	Idem id.
Sargento	D. Nemesio Muñoz López	Regt.º Inf.—Defensa Química	Idem id.	Mieres (Asturias)	Idem id.
Tte. A.	D. Salvador Ramón Tornos	Inf. Regulares Tetuán núm. 1	Idem id.	Villanueva de la Serena (Badajoz)	Auxiliar.
Idem	D. Antonio Mayoral Pérez	Infantería.—Carros de Combate Alcazar Toledo 61	Fuerzas Eléctricas del Oeste	Idem	Idem.
Idem	D. Manuel Ojeda Rendón (1)	Cap.—Cazadores Sagunto núm. 7	Parque Móvil Ministerios Civiles.	Sevilla	Idem.
Idem	D. Mateo Marcos Gallego	Inf.—Grupo Autos II C. E.	Idem id.	Idem	Idem.

(1) Derecho preferente, artículo 14, apartado a), cuarto.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 3 de julio de 1953 por la que se convocan oposiciones para ingreso en la Escuela Judicial.

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización concedida por el artículo primero del Decreto de 7 de julio de 1950, en relación con la Ley de 18 de diciembre del mismo año, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, este Ministerio ha tenido a bien convocar oposiciones para cubrir setenta plazas de Alumnos de la Escuela Judicial.

De las plazas convocadas se asignarán sesenta a la Carrera Judicial, y diez a la Fiscal. Los opositores aprobados, dentro del término de diez días a partir de la fecha en que se publiquen las listas por orden de puntuación de los que han merecido plaza, deberán elevar instancia al Ministro de Justicia, en la que harán constar que optan por pertenecer a una u otra Carrera, dándoles preferencia para elegir el mejor número obtenido en la oposición.

Durante su permanencia en la Escuela los Alumnos percibirán la beca de mil pesetas mensuales, en la forma que determina el párrafo segundo del artículo 27 del Reglamento de la Escuela Judicial, de 2 de noviembre de 1945.

Las oposiciones se verificarán con arreglo a las normas siguientes:

Primera. Para tomar parte en las oposiciones se requiere ser español, varón, de estado seglar, no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que para obtener cargos judiciales señala la Ley Orgánica del Poder Judicial, ser Doctor o Licenciado en Derecho, tener la necesaria aptitud física, carecer de antecedentes penales y justificar una intachable conducta moral y adhesión al Movimiento Nacional. La mayoría de edad habrá de estar cumplida en el día en que termine el plazo de admisión de instancias.

Segunda. A la instancia solicitando tomar parte en las oposiciones deberán acompañarse los documentos siguientes:

1.º Certificación del acta de nacimiento, legalizada en su caso.

2.º Testimonio del Título de Licenciado o Doctor en Derecho, expedido por Universidad oficial. En todo caso deberá acompañar certificación librada por el establecimiento correspondiente de haber concluido la Carrera de Derecho; pero habrá de presentarse el testimonio notarial del Título o certificación de haber consignado los derechos para la obtención del mismo al recoger el Título administrativo del alumno.

3.º Certificación del Registro Central de Penados, justificativo de que carece de antecedentes penales.

4.º Certificado del Alcalde del domicilio del solicitante durante los dos últimos años, por el cual se acredite que éste ha observado intachable conducta moral y no ha ejecutado actos que le hubieren hecho desmerecer en el concepto público.

5.º Declaración jurada en que el solicitante manifieste no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial. En ella deberá consignarse también no haber sido separado de Cuerpo alguno, y en el caso de haber sido depurado por pertenecer a algún Organismo del Estado, se indicará la resolución recaída en su expediente, o el estado en que éste se halle si aún no hubiere sido resuelto.

6.º Recibo de haber satisfecho en la Habilitación del Ministerio de Justicia la cantidad de doscientas pesetas en metálico, que se aplicará al pago de los gastos que se originen y al de las asistencias de los miembros del Tribunal, con arreglo a lo establecido en el Decreto de

7 de julio de 1949. Esta cantidad no será devuelta en ningún caso.

Tercera. En las instancias que se presenten para tomar parte en las oposiciones deberán manifestar los opositores el idioma o idiomas de que deseen ser examinados, y podrán unir cuantos documentos justifiquen méritos y servicios profesionales, certificaciones de estudios, premios ordinarios y extraordinarios, títulos facultativos, trabajos científicos publicados, etc. El opositor que no especifique el idioma que elige para la práctica del ejercicio correspondiente, no podrá ser admitido a la realización de las oposiciones.

Cuarta. El Tribunal Censor de las oposiciones estará presidido por el Presidente del Tribunal Supremo, y formarán parte de él, en concepto de Vocales, el Fiscal del Tribunal Supremo, el Director y el Jefe de Estudios de la Escuela Judicial, un Magistrado del Tribunal Supremo y otro de la Audiencia Territorial de Madrid, un Abogado Fiscal del Tribunal Supremo y el Jefe de la Sección de Personal Judicial y Fiscal del Ministerio de Justicia, que ejercerá también el cargo de Secretario del Tribunal Censor.

Para la práctica exclusiva del ejercicio de idiomas se adscribirá al Tribunal, con voz y voto, el Profesor de Idiomas de la Escuela Judicial.

El Presidente del Tribunal Supremo podrá delegar en un Presidente de Sala del propio Tribunal, y el Fiscal, en un Fiscal general o de término con residencia en Madrid, siendo necesaria en ambos casos la aprobación del Ministerio.

Asimismo, y en iguales condiciones, el Director y el Jefe de Estudios de la Escuela podrán delegar en Catedráticos de la misma, o ser sustituidos por ellos cuando exista incompatibilidad.

Quinta. Para poder celebrar válidamente sesión se requerirá, por lo menos, la asistencia de cinco miembros del Tribunal. En caso de no hallarse presente el Presidente o el Secretario del Tribunal, será reemplazado: el primero, por el Fiscal del Tribunal Supremo o por el funcionario de las Carreras Judicial y Fiscal de mayor categoría o antigüedad en ella, y el segundo, por el más moderno.

El Tribunal, previa citación con señalamiento del local, día y hora hechos por orden del Presidente, se constituirá en el plazo más breve posible y dará cuenta de su constitución al Ministerio de Justicia.

Las resoluciones del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate, el del Presidente. Contra sus acuerdos no habrá recurso alguno y estará facultado para resolver cuantas incidencias se planteen en las oposiciones que no estén especialmente previstas en esta convocatoria.

De cada sesión que el Tribunal celebre se levantará un acta por el Secretario, que será leída al principio de la sesión siguiente, y hechas, en su caso, las rectificaciones pertinentes se autorizará con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

Sexta.—Los que deseen tomar parte en la convocatoria presentarán sus instancias y documentos al Presidente de la Audiencia Territorial o Provincial a que corresponda su domicilio, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

En la solicitud deberá precisarse el carácter con que el opositor pretenda figurar en cada uno de los cuatro primeros grupos a que se refiere el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947, y en justificación de ello se acompañarán además de los documentos mencionados:

a) Los Caballeros Mutilados, testimonio o copia del acta a que se refiere el artículo 25 del Reglamento Provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra, de 5 de abril de 1938,

b) Los ex combatientes, certificación expedida por la Autoridad militar correspondiente de la concesión de la Medalla de la Campaña, o que reúnen las condiciones que para su obtención se precisa.

c) Los ex cautivos o los que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos deberán justificar el tiempo de duración de su cautiverio, que en todo caso habrá de exceder de tres meses.

d) Los huérfanos y personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de guerra y de los asesinados por los rojos acreditarán debidamente dicho extremo.

Los solicitantes que no justifiquen a juicio del Tribunal el carácter con que acuden a la oposición serán clasificados en el grupo e) para la concurrencia libre.

Séptima.—Los Presidentes de las Audiencias, conforme vayan recibiendo las solicitudes, practicarán las informaciones necesarias respecto a la conducta moral y a su adhesión al Estado Nacional, debiendo reunir la mayor cantidad de datos, para que el informe reservado sea lo más concreto y exacto posible. Si se tratase de individuos que sirven cargos en la Administración de Justicia, harán constar si han sido objeto o no de sanción en la depuración.

Los Presidentes de las Audiencias comunicarán por telégrafo al Ministerio de Justicia y al Director de la Escuela Judicial, en el término de veinticuatro horas después que termine el plazo de presentación de solicitudes, el número de éstas que se han presentado en aquella Audiencia, o la manifestación, en su caso, de no haberse recibido ninguna.

Octava.—Los Presidentes de las Audiencias remitirán las solicitudes recibidas una vez expirado el plazo de presentación de las mismas al Director de la Escuela Judicial, quien las pasará al Tribunal Censor para que decida sobre la admisión. Dicho Tribunal, apreciando debidamente las justificaciones alegadas, acordará lo pertinente respecto de la inclusión de los solicitantes en el respectivo grupo de los enumerados en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947. El Tribunal estará facultado para conceder un plazo, que no deberá exceder de quince días naturales, a fin de que los opositores que tengan incompleta la documentación puedan acompañar los documentos que les faltan.

Ningún opositor estará dispensado de la presentación de todos los documentos que se requieren en esta convocatoria para tomar parte en las oposiciones.

Una vez completas las documentaciones el Tribunal remitirá al Ministerio de Justicia la lista de los opositores admitidos y la definitiva clasificación en grupos de los mismos.

Novena.—Una vez cumplido el requisito prevenido en la norma anterior, se procederá por el Tribunal Censor al sorteo de los opositores, que se celebrará previo señalamiento de local y hora, el día que el mismo acuerde, publicándose el resultado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Para el sorteo de los opositores se formará una relación por riguroso orden alfabético de apellidos y se sacará una letra con la que empezará la lista, dándose el número correlativo desde aquella a todos los opositores.

Décima.—Los ejercicios de estas oposiciones serán los establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Escuela Judicial; conforme a la nueva redacción que se le ha dado por el Decreto de 12 de junio del corriente año.

El programa que regirá para los dos primeros ejercicios será el aprobado por la Orden de 17 de marzo de 1949, y las oposiciones darán comienzo el día que el Tribunal señale, anunciándose en el BO-

LETTIN OFICIAL DEL ESTADO con quince días de antelación, por lo menos.

Undécima.—Para efectuar el tercer ejercicio los opositores se dividirán en grupos, quedando al arbitrio del Tribunal la determinación del número de opositores que ha de comprender cada grupo, y cada uno de éstos actuara en un solo día siendo colocados con la conveniente separación en un local que reúna las condiciones requeridas, suministrándoseles el material de escritorio necesario.

Duodécima.—En los tres primeros ejercicios, y después de cada sesión, el Tribunal procederá a votar con bolas blancas y negras la aprobación o desaprobación de los opositores, entendiéndose que el empate significa la aprobación con la puntuación mínima. El número de puntos con que serán calificados los opositores aprobados por cada miembro del Tribunal será de uno a cinco en cada tema del primero y segundo ejercicio, y de uno a diez, en el tercero, en su totalidad. Se procederá al escrutinio sumando todos los puntos obtenidos por el opositor y dividiendo el total por el número de Vocales asistentes al ejercicio, y el cociente que se obtenga constituirá la calificación. En el ejercicio de idiomas, las calificaciones sólo serán de «apto» y «no apto».

Todos los ejercicios serán eliminatorios.

Décimotercera.—El opositor que al ser llamado no se presentare lo será por segunda vez al terminar la lista de los opositores, y si no compareciese, sea cual fuere la causa que se alegare, se entenderá que queda decaído, en su derecho a la oposición.

Décimocuarta.—Terminada la oposición, el Tribunal Censor elevará al Ministerio de Justicia una propuesta, conteniendo los nombres de los setenta opositores que hayan merecido mejores calificaciones, figurando en ella por orden riguroso de mayor a menor puntuación total obtenida, y sin que en ningún caso pudiera incluirse un número mayor que el de plazas convocadas.

El Ministerio procederá a su aprobación, si lo estima oportuno, y extenderá los nombramientos de los alumnos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid 3 de julio de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de julio de 1953 por la que se nombra el Tribunal Censor para las oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo establecido en la norma cuarta de la Orden de esta fecha convocando oposiciones para ingreso en la Escuela Judicial.

Este Ministerio ha tenido a bien designar Presidente del Tribunal Censor a don José Castán Tobeñas, Presidente del Tribunal Supremo, y Vocales, a don Manuel de la Plaza Navarro, Fiscal del Tribunal Supremo; don Ildefonso Alamillo Salgado, Magistrado del Tribunal Supremo y Catedrático de la Escuela Judicial, en sustitución por incompatibilidad del Director de la misma; don Jaime Guasp y Delgado, Jefe de Estudios de la Escuela Judicial; don Saturnino López Peces, Magistrado del Tribunal Supremo; don Eduardo Ruiz Carrillo, Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid; don Antonio Reol Suárez, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo, y don Rafael de Al-

caraz y de Reyna, Marqués de Cerverales, Letrado Mayor del Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia y Jefe de la Sección de Personal de las Carreras Judicial y Fiscal del propio Departamento, que ejercerá también las funciones de Secretario del referido Tribunal Censor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 30 de junio de 1953 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval a don Dalmiro de la Valgoma y Diaz Varela.

En atención a las circunstancias que concurren en don Dalmiro de la Valgoma y Diaz Varela, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 29 de junio de 1953.

MORENO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de junio de 1953 por la que se concede en principio subvención al Ayuntamiento de Frandovínez (Burgos) para construir dos unitarias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Frandovínez (Burgos) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dos unitarias; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción, y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar, que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Marcos Rico Santamaria para la construcción directa por el Ayuntamiento de Frandovínez (Burgos) de un edificio destinado a dos unitarias.

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento, la subvención de ochenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y 7 de febrero de 1937 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de junio de 1953 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la primera y segunda cátedra de «Sociología» de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente, y de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951 y 11 de enero de 1952, Orden ministerial de 2 de abril de 1952 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para proveer la primera y segunda cátedra de «Sociología» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid, que fueron convocadas por Orden de 26 de enero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23 de febrero del mismo año), que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. D. Francisco Javier Conde García.

Vocales: De designación automática: Don Miguel Sancho Izquierdo, don Felipe González Vicéñ y don Torcuato Fernández-Miranda Hevia, Catedráticos de las Universidades de Zaragoza, La Laguna y Oviedo, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Luis Legaz Lacambra, Catedrático de la Universidad de Santiago.

Presidente suplente: Excmo. Sr. D. Carlos Ruiz del Castillo y Catalán de Ocón.

Vocales suplentes: De designación automática: Don Mariano Puigdollers Oliver, don José Cortés Grau y don José María Hernández Rubio Cisneros, Catedráticos de las Universidades de Madrid, Valencia y La Laguna, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Luis Díez del Corral Pedruzo, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 3 de junio de 1953 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don José Arriero Moracia, Profesor especial numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria para su jubilación el Profesor numerario de la Escuela de Comercio de Bilbao, don José Arriero Moracia, con fecha 2 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto declararlo jubilado, a partir de la indicada fecha, pasando en adelante a percibir los haberes que por clasificación le corresponda, con cargo a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1953.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 18 de junio de 1953 por la que se convocan exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en Burgos.

Ilmos. Sres.: Aprobado por Orden de este Ministerio de fecha 17 de julio de 1952 el nuevo Reglamento para regular el ejercicio de las profesiones libres de Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo, y siendo preciso proceder a la habilitación de Guías-Intérpretes provinciales en Burgos, debe de anunciarse la oportuna convocatoria que conduzca a la selección del personal de que se trata.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Se convocan exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en Burgos, según lo dispuesto en el Reglamento de 17 de julio de 1952 y con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Los solicitantes habrán de ser españoles, de uno u otro sexo, y dentro del plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, presentarán la correspondiente instancia, dirigida al Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, en la Delegación Provincial del Ministerio de dicha capital.

A la instancia se acompañarán los documentos que se expresan a continuación:

1.º Certificación del acta de inscripción del nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada.

2.º Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

3.º Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.

4.º Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

5.º Certificación médica oficial, acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la profesión.

6.º Certificación acreditativa de haber cumplido el Servicio Social o de estar exenta del mismo, cuando se trate de aspirante femenino.

En la mencionada instancia el solicitante consignará el idioma o idiomas que posea, a fin de su correspondiente examen, y también los títulos elementales o universitarios que puedan ostentar, los cuales serán objeto de puntuación discrecional por parte del Tribunal.

Segunda. Terminado el plazo de presentación de instancias, pasarán al Tribunal calificador, el cual procederá al examen de las mismas, y formará después la lista de admitidos, la que será expuesta, para conocimiento de los interesados, en el local de la Delegación Provincial del Ministerio en dicha capital.

No serán incluidos en esta lista los aspirantes que hubieran dejado de presentar algunos de los documentos anteriormente señalados.

Tercera. Dentro de los diez días siguientes se verificará el sorteo para determinar el orden de actuación en los ejercicios, cuyo resultado también se hará público en el local anteriormente mencionado.

Cuarta. Los ejercicios de examen se verificarán transcurridos tres meses a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y el Tribunal anun-

ciará el día, hora y local en que hayan de comenzar.

Quinta. Para el primer ejercicio, escrito, el Tribunal sacará a sorteo, en el momento del examen, el tema que se haya de desarrollar, el cual versará sobre los temas que se señalan en el Anexo primero de esta convocatoria.

En el segundo, oral, registrarán los programas que se insertan en el Anexo segundo, sobre la respectiva provincia, contestando en el plazo de media hora a los tres temas, que sacará a suerte el aspirante.

A continuación se realizará la prueba de idiomas, leyendo el actuante un texto que designará el Tribunal, y conversará sobre el mismo, por cada idioma que alegue conocer.

Sexta. El Tribunal se constituirá con arreglo a lo establecido en el artículo 5.º de la mencionada disposición.

Para su actuación válida será indispensable la asistencia, por lo menos, de tres de sus miembros.

Cada uno de ellos podrá conceder de cero a tres puntos en el primer ejercicio, e igual puntuación por cada tema de los desarrollados en el segundo o idioma examinado en su conjunto en el tercero.

Las calificaciones de estos ejercicios se harán dividiendo el total de puntos que haya obtenido cada aspirante por el número de jueces presentes.

En cada ejercicio se realizarán dos llamamientos, y el aspirante que dejara de concurrir en ambos se le considerará decaído en su derecho, cualquiera que fuese la causa de ello.

También decaerá en su derecho si se retira de la actuación en el curso de un ejercicio, dejarse de contestar al tema del primero, o a alguno de los tres, del segundo.

Séptima. Se considerará desaprobado y no podrá seguir actuando el aspirante que en los ejercicios primero y tercero no obtuviera un punto, y en el segundo tres puntos.

Octava. Las calificaciones del ejercicio escrito se harán públicas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su terminación, y las del oral y el tercero, al final de cada sesión que se celebre.

Novena. Terminados los exámenes, el Tribunal formulará la propuesta de aspirantes aprobados, por orden de mayor puntuación, la cual, una vez aprobada por el titular de este Ministerio, será trasladada a la Dirección General de Turismo, a los fines previstos en el último párrafo del artículo sexto del Reglamento anteriormente citado, del 17 de julio del año 1952.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general del Turismo.

ANEXO I

TEMARIO PARA EL PRIMER EJERCICIO QUE HAN DE REALIZAR LOS GUÍAS-INTÉRPRETES PROVINCIALES DE BURGOS

Datos geográficos

Tema 1.º Situación y características principales de Castilla la Vieja.—Especial referencia a la provincia de Burgos.

Tema 2.º Comunicaciones ferroviarias. Líneas de autobuses de interés turístico en la provincia.

Tema 3.º Itinerarios prácticos para la visita de la población en un día.

Tema 4.º Itinerarios prácticos para la visita de la población en dos días.

Tema 5.º Itinerarios prácticos para la visita de la población en varios días, graduando la conveniencia e importancia de cada uno.

Tema 6.º Itinerarios para la visita urgente de la población en seis horas.

Tema 7.º Principales localidades de interés turístico en la provincia; itinerario más conveniente para su visita, por su importancia histórica, artística o económica.

Tema 8.º Lugares y bellezas naturales de interés en la provincia.

Datos prácticos

Tema 9.º Hoteles, restaurantes, salas de fiestas, espectáculos, etc., en la provincia de Burgos.

Tema 10. Libros o Guías más importantes sobre Burgos y su provincia.

Tema 11. Precios y horarios de visita de los principales monumentos, museos, etcétera de Burgos y su provincia.

Tema 12. Balnearios en la provincia de Burgos.

Tema 13. Sitios de altura en la provincia de Burgos.

Tema 14. Documentación que precisan los extranjeros para su entrada en España.—Pasaportes y visados.—Prórroga de visados.

Tema 15. Régimen de divisas.—Aduana y entrada de vehículos con carácter temporal en España.

Tema 16. Deportes (caza, pesca, etc.). La Ciudad Deportiva.

ANEXO II

PROGRAMA PARA EL SEGUNDO EJERCICIO DEL EXAMEN DE GUÍAS-INTÉRPRETES PROVINCIALES DE BURGOS

Geografía e Historia

Tema 1.º El clima, la agricultura y la ganadería en la provincia de Burgos.

Tema 2.º La industria en la provincia de Burgos.

Tema 3.º Características del paisaje burgalés.—Sitios de interés natural en la provincia.

Tema 4.º Sentido y significado de España en la Historia Universal.

Tema 5.º Características históricas y culturales de lo español.

Tema 6.º La prehistoria.—Historia de Burgos hasta la formación del Condado de Castilla.

Tema 7.º El Condado de Castilla.—El Cid Campeador.

Tema 8.º Burgos, cabeza de Castilla.

Tema 9.º Historia de Burgos desde la Edad Moderna hasta nuestros días.

Tema 10. El Alzamiento Nacional.—Doctrina política del Movimiento.

Tema 11. Naturaleza y alcance de la misión civilizadora de España.

Arte

Tema 12. El arte primitivo.

Tema 13. El arte clásico griego y romano.

Tema 14. El románico y el gótico.—El arte del Renacimiento, el plateresco y el barroco.

Tema 15. Arte: el mozárabe y el mudéjar.

Tema 16. El arte neoclásico y el romántico.

Tema 17. La Catedral de Burgos.

Tema 18. Monasterios en la provincia de Burgos.

Tema 19. Iglesias principales de Burgos y su provincia.

Tema 20. Torres, Castillos y Palacios en Burgos y su provincia.

Tema 21. Museos, Archivos y Bibliotecas en Burgos y su provincia.

Tema 22. Lerna, Covarrubias y Santo Domingo de Silos.

Tema 23. Ctras excursiones interesantes desde la capital, desde los puntos de vista artístico e histórico.

Folklore

Tema 24. Fiestas principales en la provincia de Burgos.

- Tema 25. El traje y la vivienda populares en la provincia de Burgos.
 Tema 26. Cantos y danzas burgaleses.
 Tema 27. Gastronomía y artesanía en la provincia de Burgos.
 Tema 28. Tradiciones y leyendas.

Organización del turismo en España

- Tema 29. Breve noción de la organización del Ministerio de Información y Turismo.
 Tema 30. Organización de la Dirección General del Turismo y procedimiento de relación del público con la misma.
 Tema 31. Hotelería, crédito hotelero. Agencias de Viaje.
 Tema 32. Nociones sobre la Reglamentación de las profesiones libres de Guías, Guías-Interpretes y Correos de Turismo y relaciones de los mismos con la Dirección General del Turismo.
 Tema 33. Asociación del Fomento del Turismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Agentes judiciales

Transcribiendo relación definitiva de aspirantes admitidos a la práctica de los ejercicios de oposición, con expresión del grupo en que han sido incluidos.

NOMBRE Y APELLIDOS

Abad Herrera, Eliseo, 1.
 Abeledo Rey, José, 1.
 Acevedo Agüero, Ricardo, 2.
 Ageva Pacheco, Doroteo, 1.
 Adrados Cerezo, Isidro, 3.
 Aguado Caro, José María, 1.
 Aguado Calcerón, Alonso, 1.
 Aguilera Pedrazo, Francisco, 1.
 Aguinaga y Sáenz de Pipaón, Arturo, 2.
 Aguirre Chasco, Pedro, 1.
 Ais González, Cándido, 1.
 Alba Carrascosa, José, 1.
 Alba Pérez, José, 1.
 Albero Pérez, Fabián, 1.
 Alcalde Fernández, Francisco, 1.
 Almansa Herrero, Tomás, 1.
 Almarza Pinar, Antonio, 1.
 Almendros Maestre, Luis, 1.
 Alonso Almela, Pedro, 1.
 Alonso Cristóbal, Dionisio Marcos, 1.
 Alonso Hernández, Isidro Eugenio, 1.
 Alonso Pérez, Fernando, 1.
 Alonso Sánchez, José, 1.
 Alonso Villalain, Teodoro, 1.
 Alvarez Alvarez, Bernardino, 1.
 Alvarez Caballero, Rafael, 1.
 Alvarez Coto, Juan, 1.
 Alvarez Fresno, Manuel, 1.
 Alvarez González, José Antonio, 1.
 Alvarez Mallo, Abel, 1.
 Alvarez Martínez, Fernando, 1.
 Alvarez Méndez, Antonio, 1.
 Alvarez Pérez, Juan, 1.
 Amo García, Amadeo, 1.
 Amo Jiménez, Manuel del, 1.
 Ampudia Merino, Miguel, 1.
 Antón Ros, Ramón, 1.
 Aparicio Alonso, Manuel, 1.
 Aparicio Rebolledo, Angel, 1.
 Angulo Labanda, Abilio, 2.
 Anja González, Heriberto, 1.
 Aniz Poza, Emilio, 1.
 Antón Llorente, Ignacio, 1.
 Antón Martínez, Porfirio, 1.
 Antón Ureta, Juan, 1.
 Antúnez Porras, Manuel, 1.
 Aparicio Villalba, José, 1.
 Aragón García, Luis, 1.
 Araúda Sánchez, Antonio, 1.

NOMBRE Y APELLIDOS

Arce Díaz, Serafin, 1.
 Arcos Chacón, José María, 1.
 Arcos Ruipérez, Mario, 1.
 Arenas Hoyo, Adrián, 1.
 Argote Urieta, Manuel, 1.
 Arias Quiñones, Rafael, 2.
 Argüello Granado, Miguel, 1.
 Arizaleta López, Martín, 1.
 Armenteros Herrador, José, 1.
 Arnaiz Ibáñez, Vicente, 1.
 Arral Miana, Luis, 1.
 Arroyo Esteban, Valentín, 1.
 Arroyo Zamora, José, 1.
 Asenjo García, Teodoro, 1.
 Asenjo Jimeno, Lázaro, 1.
 Asensio Domenech, Luis, 1.
 Asensio Gallego, Feliciano, 2.
 Avalos Herrera, Baldomero, 1.
 Aznar Serra, Francisco, 1.
 Badenes Badia, Vicente, 1.
 Baena González, Pedro, 1.
 Bailo Beltrán, Antonio, 1.
 Bajo Rodríguez, Teodoro, 1.
 Balaño Valiñas, Benito, 1.
 Ballester Pérez, Jesús, 1.
 Ballesteros Bonilla, Lucio Antonio, 1.
 Ballesteros Olmos, Nemesio, 1.
 Ballesteros Gómez, Vicente, 1.
 Bande Olleros, José, 1.
 Banegas Lozano, Tomás, 1.
 Baqueiro Martínez, Luciano, 1.
 Barandela Menor, Bernardino, 1.
 Barco Suárez, Remigio, 1.
 Bartolomé Martínez, Santiago, 1.
 Bartolomé Ruiz, Bonifacio Manuel, 1.
 Barrero Bravo, Julián, 1.
 Bas Valero, Carlos, 1.
 Bascuas Salvador, Valentín, 1.
 Bellot Reig, Juan, 1.
 Beltrán Rodríguez, Fernando, 1.
 Beltrán Sevilla, Lucio, 1.
 Bellón Gigante, Juan Antonio, 1.
 Benavides Díaz, Sebastián, 1.
 Benito Huertas, Pedro, 1.
 Benito Riesco, Damián, 3.
 Bergees Mata, Ignacio Félix, 1.
 Bermejo Agudo, Santiago, 1.
 Bermúdez Acero, Eugenio, 1.
 Bernaldo de Quirós Rodríguez, Enrique, 1.
 Betancor Quintana, José, 1.
 Bezares San Millán, Alfonso, 1.
 Blanco Alonso, Atolín, 1.
 Blanco Blanco, Pablo, 1.
 Blanco Blanco, Pedro, 3.
 Blanco Cuña, Constantino, 2.
 Blanco Gallardo, Francisco, 1.
 Blanco Gallardo, Juan Antonio, 1.
 Blanco Gallardo, Mariano, 1.
 Blanco Lamosa, Antonio, 1.
 Blanco Martín, Ramiro, 1.
 Blanco Martínez, José Luis, 1.
 Blanco Panizo, Pedro, 1.
 Blázquez Martínez, Pedro, 1.
 Bonilla Viejobueno, Alfonso, 1.
 Boraita Rodríguez, José, 1.
 Borgé Sánchez, Alfonso, 1.
 Borrego de Dios, Luis, 1.
 Bové Bové, Miguel, 1.
 Boyarizo Pérez, Demetrio Luis, 1.
 Bravo Castillo, Antonio, 1.
 Bravo Marugán, Anastasio, 1.
 Bravo Sancho, Miguel, 3.
 Bretones Hernández, Moisés, 1.
 Brieva Barajas, Longinos, 1.
 Brio Mateos, Juan del, 1.
 Buenafé Huerta, Francisco, 1.
 Bueno Baigorri, Pablo, 1.
 Caballero Acosta, Angel, 1.
 Caballero Alonso, José, 1.
 Caballero Ciria, Gaspar, 1.
 Caballero González, Luis, 1.
 Cabañas López, Carmelo, 2.
 Cabero García, Eloy, 1.
 Cabezudo Rodríguez, José Germán, 1.
 Cabrejas Hernansanz, Lucio, 1.
 Cabrejas Ibaorden, Fernando, 1.
 Calvo Jiménez, José, 1.
 Calvo López, Bernardo, 1.
 Calvo Lozano, Alberto, 1.

NOMBRE Y APELLIDOS

Calvo Osman, Juan, 1.
 Calvo Pascual, José, 2.
 Calvo Puñte Teófilo, 1.
 Calvo Vallejo, Bernardino, 1.
 Calle Jiménez, José María de la, 1.
 Camacho de la Pascua, Hilario, 1.
 Camacho Romera, Salvador, 2.
 Campo Muñoz, Juan del, 1.
 Campomanes Miguélez, Isidoro, 1.
 Campos, Campos, Eugenio, 1.
 Campos de León, Juan Antonio, 1.
 Camus Ramos, Antonio Juan, 6.
 Cano Sánchez, Manuel, 1.
 Cano Tábara, Paulino, 1.
 Cantero Garlito, Julián, 1.
 Canto del Campo, Dionisio, 1.
 Cañavate Barreda, Manuel, 2.
 Cappa Staud, Antonio, 1.
 Carapeto Fernández, Carlos, 1.
 Carbajosa Fradejas, Eliseo, 1.
 Carcelén Carcelén, Serapio, 1.
 Carcelén de Gainza, Jesús, 1.
 Cardeñosa Rodrigo, José María, 1.
 Carnero Recio, José, 1.
 Carnero Véga, Valentín, 1.
 Carrasco García, José Luis, 1.
 Carreras Martínez, Ricardo, 1.
 Carrero Heras, Luis, 1.
 Carro González, Luis, 1.
 Casanova Duato, Enrique, 1.
 Casas Ollero, Daniel, 1.
 Casla Sebastián, Julián, 1.
 Castaño Sánchez, Miguel, 1.
 Castilla Mudarra, Francisco, 1.
 Castillo Martín, Miguel Angel del, 1.
 Castillo Ruiz, Pedro, 2.
 Castor Garrote, José, 1.
 Castro Ruiz, Félix, 1.
 Cetalá García, José, 1.
 Cazcarro Bandrés, Germán, 1.
 Cea Toledo, Basilio, 1.
 Ceballos Pino, Antonio, 1.
 Cebrián Beltrán, Bienvenido V., 1.
 Cejudo Pérez, Pedro, 2.
 Ceña Santana, Valentín, 1.
 Cerio Ogueta, José, 1.
 Cerra Navarro, Rafael Amado, 1.
 Cerro Jara, Francisco, 1.
 Cerro Rodríguez, Cecilio del, 1.
 Cid Montero, Antonio, 1.
 Cid Montero, Leonardo, 1.
 Ciria de los Reyes, Agapio, 1.
 Ciriza A'zqueta, José Luis, 1.
 Cob Pérez, Luis Leandro, 1.
 Cobo Gómez, Cristóbal, 1.
 Cobo López, Angel, 1.
 Cobos Ruiz, José, 1.
 Cobrerros Acero, Luis, 1.
 Cócoera Seguí, Arturo, 1.
 Colado Escolano, José, 1.
 Conde Gómez, Jerónimo, 2.
 Contrera de Miguel, Anastasio, 1.
 Coronera Cabezueta, Juan Antonio, 1.
 Cordero Zama, Antonio, 1.
 Cordido Ríos, Antonio, 1.
 Córdoba y López de la Franca, José, 1.
 Correa Moreno, Higinio, 1.
 Cortina Alvarez, Juan Bautista, 1.
 Cotes Ruiz, José, 1.
 Crespillo Espadas, Antonio, 1.
 Cristóbal Burillo, Angel, 1.
 Cruz Toreá, Indalecio de la, 1.
 Cuadrado del Río, Lucio, 1.
 Cuartango Serrano, Leandro, 1.
 Cuerda Ballesteros, Juan Manuel, 1.
 Cuervo Marqués, Gonzalo, 1.
 Cuesta Fernández, Ismael, 1.
 Cuesta Fernández, José Luis, 1.
 Chacón Cano, Manuel, 1.
 Chavero Ramos, Carmelo, 1.
 Checa Mayordomo, Marcelino, 1.
 Chicote Tablado, Benjamín, 1.
 Chichón Sanz, Pablo, 1.
 Daviu Roca, Guillermo, 1.
 Delgado Hervella, Domingo, 1.
 Díaz Abreú, Fernando, 1.
 Díaz Alfonso, Alfredo Julián, 1.
 Díaz Arias, Joaquín, 1.
 Díaz Navarro, Regino, 1.
 Díaz Nebreda, Emeterio, 1.
 Díaz Paredoa, Secundino, 3.

NOMBRE Y APELLIDOS

Díaz Pliego, Eulalio, 2.
 Díez Martin, Vicente, 1.
 Doce Abad, Mariano, 1.
 Domaica Pérez de Azpeitia, Marcos, 1.
 Domenech García, Pedro Antonio, 1.
 Domínguez Bautista, Eduardo, 1.
 Domínguez Durán, Manuel, 1.
 Domínguez Parrilla, Manuel, 1.
 Dorado Oriola, Jesús Mario, 1.
 Duchá Gómez, Joaquín Manuel, 1.
 Durán Manchón, José, 4.
 Duyos Amorós, Rafael, 4.
 Eced Diago, Joaquín, 4.
 Echevarría Iturbe, Sebastián, 1.
 Elena Marco, Tomás, 1.
 Escalada Escalada, Jesús, 1.
 Escamilla Lara, José, 1.
 Escobar Binies, Braulio, 1.
 Escudero Fernández, Demetrio, 1.
 Espada Alcalde, Francisco, 1.
 España Puebla, Milamón, 1.
 Esperanza Gutiérrez, Benito, 1.
 Espinosa Vidal, Jesús, 1.
 Espluga Carro, Fernando, 1.
 Estarrón Brito, José Luis, 1.
 Esteban Clemente, José, 1.
 Esteban Hernández, Pablo, 2.
 Esteban Herranz, Jesús, 1.
 Esteban Larena, Pedro, 1.
 Esteban Miguel, Julio, 1.
 Estefanía González, Juan, 1.
 Estévez Rodríguez, Alvaro, 1.
 Estrada López, Rafael, 1.
 Expósito Bahamonde, Miguel, 1.
 Fernández Blanco, Juan, 1.
 Fernández Caballero, Joaquín, 1.
 Fernández Cadórniga, Luis Antonio, 2.
 Fernández del Canto, Manuel, 1.
 Fernández Cagiao, Arturo, 1.
 Fernández Cubillo, Efrén Benigno, 1.
 Fernández Diz, Carmelo, 1.
 Fernández Fernández, Manuel, 1.
 Fernández García, Antonio, 1.
 Fernández García, Mariano, 1.
 Fernández Gómez, Carlos, 1.
 Fernández Gutiérrez, Manuel, 2.
 Fernández Huerta, José María, 2.
 Fernández López, José, 1.
 Fernández Manteca, José, 1.
 Fernández Manteca, Manuel, 1.
 Fernández Martínez, Antonio, 1.
 Fernández Martínez, Vicente, 1.
 Fernández Moreno, José, 2.
 Fernández Navarro, Fernando, 1.
 Fernández Peregrina, Demetrio, 1.
 Fernández de Quincoces Hernández, Antonio, 2.
 Fernández de los Ríos Miro, Arturo, 2.
 Fernández Sánchez, Juan, 1.
 Fernández Vázquez, Florencio, 1.
 Fernández Vela, Victoriano, 1.
 Fernández Vigo, Isidro, 1.
 Feiré Axensi, Joaquín, 2.
 Ferrer Aracil, Francisco Juan, 1.
 Ferruz Bruna, Antonio, 1.
 Figuero Martínez, Carmelo, 1.
 Frades Rollán, Rafael, 2.
 Fraile Pérez, Manuel, 1.
 Francino Dies, Manuel, 1.
 Franco Parrado, Juan, 1.
 Fuente Alonso, Eloy de la, 1.
 Fuente Díez Fernández, Manuel de la, 1.
 Fuente Monsalvo, Francisco, 1.
 Fuertes Hompanera, Benjamín, 1.
 Fuentes Poveda, Edilberto, 1.
 Fuentes Taboada, Jesús, 1.
 Fontanet Martin, José María, 1.
 Galán Alfonso, Diego Pedro, 1.
 Galán Cogolludo, Angel, 1.
 Galán Miguel, Jesús, 1.
 Galán San Segundo, Nicolás, 1.
 Galdeano Araya, Honorio.
 Galdeano Galdeano, José Luis, 1.
 Galdeano Moreno, Emilio, 1.
 Galicia Martín, Andrés, 1.
 Gálvez Flores, Rafael, 1.
 Gallego Giménez, Daniel, 2.
 Gallego Díez, Julián Ricardo, 1.
 Gallego García, Aniceto Justo, 1.
 Gama Cisneros, Jaime, 1.

NOMBRE Y APELLIDOS

Garavis García, Eugenio, 1.
 Garay Rodríguez, Félix, 1.
 Garcés Escuela, Francisco, 1.
 Garcés Utande, Santiago, 2.
 García Alonso, Efrén, 1.
 García Aranda, Juan, 1.
 García Asenjo Sánchez Zarza, Nicolás, 1.
 García Camacho, Juan, 1.
 García Cerdán, Antonio, 1.
 García Cerrada, Agustín, 1.
 García de la Concha, José Ignacio, 1.
 García Cortés, Antonio, 1.
 García Cúbero, Luis, 1.
 García Díaz, José Crescencio, 1.
 García Díaz, Pedro, 1.
 García Fernández, Luis, 1.
 García de la Fuente, Jesús, 1.
 García de la Gala, Eugenio, 1.
 García García, Casiano, 1.
 García García, Francisco, 1.
 García García, Joaquín, 1.
 García García, Mariano, 1.
 García-Gascó Martínez, Aguado, 1.
 García Gómez, Manuel, 1.
 García González, José, 1.
 García González, Andrés, 2.
 García González, Miguel, 1.
 García Gutiérrez, Jesús, 1.
 García Hernández, Jesús, 1.
 García Ibañez, Benito, 1.
 García de la Iglesia, Gabriel, 1.
 García López, Emilio, 1.
 García López, Rafael, 1.
 García López, Jesús, 1.
 García Lorient, Cándido, 1.
 García Martín, Marcos, 1.
 García Martín, Tomás Claudio, 2.
 García Martínez, Filiberto, 2.
 García Martínez, Juan, 1.
 García Mediavilla, Antonio, 1.
 García Merino, Gonzalo, 1.
 García Miguel, Santiago, 1.
 García Monge, Carmelo, 1.
 García-Nuero Bolonio, José María, 1.
 García Pardo, Avelino, 1.
 García Pérez, Juan, 1.
 García Ruiz, Benigno, 1.
 García Rodríguez, José, 1.
 García Sáez, Ricardo, 1.
 García Sánchez, Feliciano, 1.
 García Sánchez, Francisco, 2.
 García Sánchez, Prudencio, 1.
 García Sánchez, Vicente, 1.
 García Santamaría, Dionisio, 2.
 García Serrano, Andrés, 1.
 García Serrano, Lamberto, 1.
 García Vallejo, Constantino, 1.
 García Vara, Jesús, 2.
 García Vázquez, Francisco, 1.
 García Vegara, Miguel, 1.
 García Vitoria, Fernando, 1.
 García Méndez, Angel, 4.
 Garrido Buela, José, 1.
 Gascón Serrano, Vicente, 1.
 Garfía Payán, José, 1.
 Gatón Pradilla, Argimiro, 1.
 Gea Blasco, Pedro, 1.
 Gea Parra, José, 1.
 Gelabert Quetglás, Pedro, 2.
 Gibello García, José, 1.
 Gil Bardera, Nicolás, 1.
 Gil Bardera, Sixto, 1.
 Gil Hernández, Serafín, 1.
 Gil Sánchez, Vicente Pío, 1.
 Gillili Sánchez, Antonio.
 Girona Rodríguez, Juan, 1.
 Gómara López, Santiago, 1.
 Gómez Barroso, Gumersindo, 1.
 Gómez Benito, Pablo, 1.
 Gómez Bernabé, Antonio, 1.
 Gómez García, Manuel, 1.
 Gómez Garrido Carlos, 1.
 Gómez Gómez, Servilio, 2.
 Gómez Guijarro, Gregorio, 1.
 Gómez Martínez, Luis, 1.
 Gómez Madrid, Crisanto, 1.
 Gómez Madrid, Felipe, 1.
 Gómez Martín, José, 1.
 Gómez Núñez, Francisco, 1.
 Gómez Onandia, Gregorio, 2.

NOMBRE Y APELLIDOS

Gómez Peligros, Rafael, 2.
 Gómez Pérez, Eloy, 1.
 Gómez Pérez, Gregorio, 1.
 Gómez Prieto, Antonio, 1.
 Gómez Sánchez, Antonio, 1.
 Gómez Sánchez, Miguel, 1.
 Gomez Torrano, Francisco, 1.
 González Albarrán, Santiago, 1.
 Granados Albananch, Trinitario, 2.
 González Alonso, Agustín, 1.
 González Arroyo, Dionisio, 1.
 González Alonso, Donaciano, 1.
 González Bueguero, Dositeo, 2.
 González Canalejo, Guillermo, 1.
 González Conde, Ricardo, 1.
 González Die, Manuel, 1.
 González Esteban, Teodoro, 1.
 González Flores, Juan, 1.
 González García, Jesús Julián, 1.
 González Garrido, Domingo, 1.
 González González, Joaquín, 1.
 González González, Joaquín, 1.
 González Jiménez, Dionisio, 1.
 González Marcos, Manuel, 2.
 González Martín, Mariano, 1.
 González Monforte, Teófilo, 1.
 González Novoa, José, 1.
 González Pardo, Julio, 1.
 González Rodríguez, Rafael, 1.
 González Sotelo, Jorge, 1.
 González de la Torre, José, 1.
 Gonzalo Latorre, Felipe, 1.
 Gonzalo Martínez, Ciriaco, 2.
 Gonzalo Sánchez, Antonio, 1.
 Gonzalo Sánchez, Justo, 1.
 Gracia Gracia, Fermín de, 1.
 Gracia García, José de, 1.
 Grande Calvo, Mateo, 1.
 Grande Felipe, Ernesto, 1.
 Grima Mora, Monserrate, 1.
 Guardoño Barbero, Juan Manuel, 1.
 Guarinos Ruz, Joaquín, 1.
 Guerra Ampudia, Máximo, 2.
 Guerrero Castro, Miguel, 1.
 Guerrero Ruiz, José, 1.
 Guevara García, Diego, 1.
 Guijarro Martínez, Efrén, 1.
 Guillén Martínez, Alberto, 1.
 Gutiérrez Arostegui, José María, 1.
 Gutiérrez Duque, Rafael, 1.
 Gutiérrez Fernández, Juan, 1.
 Gutiérrez Herreras, Ananías, 1.
 Gutiérrez Martín, Porfirio, 2.
 Gutiérrez Pascual, Angel Enrique, 1.
 Gutiérrez Ramírez, Serafín, 1.
 Gutiérrez Regidor, Pedro, 1.
 Gutiérrez Vargas, Baltasar, 1.
 Gutiérrez Solís, Primitivo, 1.
 Gutiérrez Zaborras, Alberto, 1.
 Gutiérrez Zaborras, Manuel, 2.
 Haro Ubeda, Julio de, 1.
 Hedreño Rodríguez, Victor Manuel, 1.
 Hernández Bahamonde, Cecilio, 1.
 Hernández Bartolomé, Gaspar, 1.
 Hernández Caverro, José, 1.
 Hernández Collado, Luis, 1.
 Hernández Fernández-Cardenosa, Alberto, 1.
 Hernández Galacha, Vicente, 1.
 Hernández García, Fernando, 1.
 Hernández González, Benédicto, 1.
 Hernández Hernández, Antonio, 1.
 Hernández y Hernández, Manuel, 1.
 Herrera Tiburcio, José, 1.
 Hernández Martínez, Pedro, 1.
 Hernández Resa, Jesús, 1.
 Hernández Sánchez, Nemesio Eliseo, 1.
 Hernández Vicente, Valentín, 1.
 Hernández Segovia, Domingo, 1.
 Hernández Corredera, Raimundo Santiago, 1.
 Herranz López, Urbano, 1.
 Herranz Vázquez, Fernando, 2.
 Herranz Yuste, Teodoro, 1.
 Herrera García, Jerónimo, 1.
 Herrera Revidiego, Gregorio, 2.
 Herrero Picón, Horacio, 1.
 Herreros Barbero, José, 1.
 Herreros Trapeto, José Aristides, 1.
 Herreuelo Bescós, Máximo, 1.

NOMBRE Y APELLIDOS

Hidalgo Cascante, Leandro, 1.
 Hidalgo Morcillo, Leonardo, 1.
 Hija Murguía, Melchor de la, 1.
 Homero Castaño, José, 1.
 Horcajada Moreno, Miguel, 1.
 Hormiga Hormiga, Bernardo, 1.
 Horna Lopez, Antonio, 2.
 Hortigüela Portugal, Francisco, 1.
 Hoyos González, Juan, 1.
 Huerta Conde, Domingo, 1.
 Ibáñez Paz, Antonio, 1.
 Ibáñez Marco, Jorge, 1.
 Ibáñez Montero, Antonio, 1.
 Iglesia de la Iglesia, Angel de la, 1.
 Iglesias Bouzán, Eduardo, 1.
 Iglesias Rubio, José, 1.
 Irigoyen Díez, Julio, 1.
 Izquierdo Cano, Angel, 1.
 Izquierdo Palomino, José Julián, 1.
 Jaén Cantalejo, José, 1.
 Jaén Carrasco, Antonio, 1.
 Jardón Lorenzo, Miguel, 1.
 Jiménez Baeza, Francisco, 1.
 Jiménez Calvo, Antonio Angel, 1.
 Jiménez Cobrián Fulgencio, 1.
 Jiménez Iurria, Juan Manuel, 1.
 Jiménez Jiménez, Guillermo Jesús, 1.
 Jiménez Jiménez, Bonifacio Macario, 1.
 Jiménez Jiménez, Miguel, 1.
 Jiménez Parcel, José, 1.
 Jiménez Sastre, Angel, 1.
 Jiménez Sierra, Antonio, 1.
 Jurado Sepúlveda, Aurelio, 1.
 Jurdado Corral, Pedro, 1.
 Justicia García, José Manuel, 1.
 Lafuente del Amo, Juan, 1.
 Lafuente Fernández, Joaquín, 1.
 Lafuente Sancho, Salvador Mateo, 1.
 Laguarda Murillo, Jesús, 1.
 Lana Ondivela, Alejandro, 1.
 Lancha Merino, Juan José, 1.
 Landa Fuentes, Francisco, 1.
 Lara Pérez, Antonio, 1.
 Laseca Antón, José, 1.
 Latorres Mateo, Ilirio, 1.
 Leon Capote, Anastasio Rosendo, 1.
 León López, Justiniano, 1.
 Leyva Reina, Juan, 1.
 Liébana Extrema, Daniel, 1.
 Linares Hernández, Francisco, 1.
 Liñan Matias, Antonio, 1.
 Lizan Gutiérrez, Pascual, 1.
 López del Amo, José Luis, 1.
 López Armero, Jesús Martirian, 1.
 López Carmena, Eugenio, 1.
 López Fernández, Antonio, 1.
 López Fernández, Armando, 1.
 López García, José, 1.
 López González, José, 1.
 López Hernández, Enrique, 1.
 López Martínez, Juan Tomás, 1.
 López Minguila, Isidoro, 1.
 López de la Morena, Francisco, 2.
 López de los Mozos Maeso, Jesús, 1.
 López Núñez Saavedra, Florentino, 1.
 López Ochoa, Jaime Antonio, 1.
 López Pérez, Luis, 1.
 López Prieto, Justo, 1.
 López Rodríguez, Eliseo, 1.
 López Privino, Angel, 1.
 López Valiña, Manuel, 1.
 López Vidal, Severino, 1.
 Lorenzo Peláez, Domiciano, 1.
 Lorez Martínez, Joaquín, 1.
 Losa Vicente, Mariano, 1.
 Losada Novoa, Vicente, 1.
 Lozano Mateos, Vicente, 1.
 Lozano Mora, Angel, 1.
 Lozano Rincón, Francisco, 1.
 Lozano Ruiz, Manuel, 1.
 Luna Muñoz, Manuel, 2.
 Luque Benítez, Sebastián, 1.
 Llamas García, Marcelino, 1.
 Llorene Gutiérrez, Angel, 1.
 Llorente Tejedor, Félix, 1.
 Machio Pérez, Antonio, 1.
 Madraza Suárez, José, 1.
 Modruga Ramiro, Estanislao, 1.
 Maestre Maestre, Vicente, 1.
 Magaña Costi, Luis, 1.
 Magdalena Monet, Antonio, 1.

NOMBRE Y APELLIDOS

Maldonado Jodra, José, 1.
 Mallo García, Honesto, 1.
 Mancilla Medina, Antonio, 1.
 Mancilla Rincón, Miguel, 1.
 Mancha Aldana, Pedro, 2.
 Manrique y Jiménez, Catalino, 1.
 Mantilla Pérez, Angel, 1.
 Manzano Gómez, Luis, 1.
 Marco Martínez, Luis, 1.
 Marcos Marcos, Hermenegildo, 1.
 Marcos Montes, Servando, 1.
 Margallo Galán, Andrés, 1.
 María Rodríguez, Alfredo de, 1.
 Marín Armillas, Bonifacio José, 1.
 Mariscal Izquierdo, Eugenio, 1.
 Marqués Lastra, Manuel, 1.
 Márquez Alvarez, Manahén, 2.
 Márquez Molina, Juan, 2.
 Márquez Ortego, Santos, 1.
 Martín Alonso, Antonio, 1.
 Martín Cantalejo, Eusebio, 1.
 Martín Cañada, Jesús, 2.
 Martín Coira, Joaquín, 1.
 Martín Escudero San Martín, José Luis, 1.
 Martín Espejo, José Antonio, 1.
 Martín García, Roberto, 1.
 Martín-Gil Peña, Julián Francisco, 1.
 Martín González, José Luis, 1.
 Martín Hernández, Juan Antonio, 1.
 Martín Herrero, Fermín, 1.
 Martín Jericó, Gerardo, 1.
 Martín Jiménez, José, 1.
 Martín Jiménez, Manuel, 1.
 Martín Juárez, Luis, 1.
 Martín Langarita, Joaquín, 1.
 Martín Marcos, Teodosio, 1.
 Martín Martín-Rayó, Enrique, 1.
 Martín Martín, Francisco, 1.
 Martín Moracho, Antonio, 1.
 Martín Olano, Victoriano, 1.
 Martín Noguero, Ricardo, 2-5.
 Martín Palomo, Santos Marcelino, 1.
 Martín Rodríguez, Ildefonso, 1.
 Martín Rodríguez, Jesús, 1.
 Martín Rollizo, Octavio, 1.
 Martín Romero, David, 1.
 Martín Ruiz, Ismael, 1.
 Martín Valverde, Julián, 1.
 Martín Vicente, Juan Francisco, 1.
 Martín Yuste, Virgilio Eusebio, 1.
 Martínez-Aedo Martínez-Aedo, Matías, 1.
 Martínez Baz, Antonio, 1.
 Martínez Blanco, José Moría, 1.
 Martínez Caballero, Valeriano, 1.
 Martínez Carbal, Joaquín, 1.
 Martínez Fernández, Celso, 1.
 Martínez Fernández, José Fernando, 1.
 Martínez García, Jesús, 1.
 Martínez García, José María, 1.
 Martínez González, Manuel, 1.
 Martínez Juárez, Cecilio, 1.
 Martínez Martínez, Antonio, 1.
 Martínez Martínez, Domingo, 1.
 Martínez-Morata Venturini, José Andrés, 1.
 Martínez Moya, Manuel, 1.
 Martínez Pardo, Pedro, 1.
 Martínez Plaza, Rafael, 1.
 Martínez Romero, Adolfo, 1.
 Martínez Sáez, Vicente, 1.
 Martínez Salazar, Valentín, 1.
 Martínez Sánchez, José Antonio, 1.
 Martínez Sánchez, Pedro, 1.
 Martínez Sánchez-Ocaña, Jesús, 1.
 Martínez Sanz, Claudio, 1.
 Martínez Torres, Julián, 1.
 Martínez Yubero, Ciríaco, 1.
 Mas Ballesteros, Antonio, 1.
 Masa Ramos, Feliciano, 1.
 Mateos Muñoz, Manuel, 1.
 Mateos Navarro, Francisco, 1.
 Matey Tallón, Félix, 1.
 Mayor Pérez, Eusebio Manuel, 1.
 Mayor de los Santos, Francisco Javier, 1.
 Maza de Lizona López, Alfredo, 2.
 Medel Pérez, Nicolás, 1.
 Medina Condado, Demetrio, 1.
 Medina Hernández, Nicolás, 1.
 Melero del Pozo, Tomás, 1.
 Melero Toro, Pablo, 1.
 Méndez Bendafía, Jesús, 1.

NOMBRE Y APELLIDOS

Méndez Blázquez, Florencio, 1.
 Méndez García, Ginés, 2.
 Méndez Fernández, Santiago, 1.
 Méndez Guerra, Sergio, 1.
 Méndez del Llano Rodríguez, Antonio, 3.
 Mendoza Román, Francisco, 1.
 Menéndez Rubio, José, 2.
 Merino Martín, Casimiro, 2.
 Merino Meléndez, Francisco, 1.
 Merino Valles, Silvino, 1.
 Mesa Molinero, José, 1.
 Miguel García, Fidel de, 1.
 Miguel García, Jesús, 2.
 Miguel García, Román, 1.
 Miguel Heras, Teófilo de, 1.
 Miguel Herrero, Rafael, 1.
 Miguel Lorente, Porfirio, 1.
 Miguel Tapia, Maurilio, 1.
 Miguélez Nicolás, Miguel, 1.
 Miguela Bayón, Anastasio, 1.
 Millán Millán, Millán, 1.
 Molero Collantes, Evaristo, 2.
 Molina Baena, Ruperto, 2.
 Molina Blanco, Antonio, 2.
 Molina Elvira, Manuel, 1.
 Molina Vesperinas, José, 1.
 Monfort Solé, José María, 1.
 Monge Escribano, Hilario, 1.
 Monge Gómez, Antonio, 1.
 Montejano Hernando, Fernando, 1.
 Montero García, Manuel, 1.
 Monteroso Granja, Ramón, 1.
 Montes Ibañez, Antonio, 2.
 Montesinos Rodríguez, Hilario José, 1.
 Montolio Monterdo, José M.ª, 1.
 Mora Simón, José, 1.
 Moral López, Manuel, 1.
 Moral Moras, Cecilio, 1.
 Moraleda Fernández, Lorenzo, 1.
 Moraleda Hijosa, José, 1.
 Morales Díaz, Julio, 1.
 Morales-Zaragoza, Jaime, 2.
 Morán López, Sergio, 1.
 Morán Luengo, Alfredo, 2.
 Morandeira Villar, Ramón, 1.
 Morante Cienra, Emiliano, 1.
 Moratino López, José, 1.
 Moreda del Olmo, Carlos, 4.
 Moreno Aragoneses, Julián, 1.
 Moreno Blanco, Joaquín, 1.
 Moreno Cubillo, Pedro, 1.
 Moreno García, Amador, 1.
 Moreno Illana, Santos, 1.
 Moreno Molina, Lázaro, 2.
 Moreno Moreno, Victorino, 1.
 Moreno Prez-Valdivia, Emilio, 1.
 Moreno Serrano, Obdulio, 1.
 Moreno Vergara, Alvaro, 2.
 Moronta Gómez, Segundo, 1.
 Moronta Pedraz, Francisco, 1.
 Morte Estebas, Adolfo Sixto, 1.
 Moras Brito, Alberto, 1.
 Mourelo Pérez, Fernando, 1.
 Buchart Salo, Enrique, 1.
 Muela Carrascosa, Ricardo, 1.
 Muela Checa, Luciano Andrés de la, 1.
 Mulero García, Segismundo, 1.
 Muguía Cuesta, Aurelio, 1.
 Muncio Cristóbal, Benito, 2.
 Muñiz Alonso, Sandalio, 1.
 Muñiz Alonso, José, 1.
 Muñoz Alonso, Pablo, 1.
 Muñoz Calvo, Vicente, 1.
 Muñoz Cortes, Miguel, 1.
 Muñoz Gil, Casimiro, 1.
 Muñoz Hernández, Rafael, 1.
 Muñoz Martín, José Luis, 1.
 Muriel Cazorro, José Antonio, 1.
 Naranjo Sánchez, Joaquín, 1.
 Narváez Ramos, Francisco, 2.
 Navarro Fernández, Jesús, 1.
 Navarro Marhuenda, Vicente, 5.
 Nebreda Guerrero, Juan José, 1.
 Nicolás Díez, Juan Jesús de, 1.
 Nieves Jiménez, Benedicto, 1.
 Niños Gómez, José Pascual, 4.
 Novat García, Ernesto, 2.
 Novas López, José, 1.
 Novella Novella, Constantino, 1.

NOMBRE Y APELLIDOS

Noya Pérez, Isidoro, 1.
 Nuevo Nuevo, Benito, 1.
 Núñez Pazos, Luis, 1.
 Núñez Sanz, Benito, 1.
 Ochagavía Barco, Baldomero, 1.
 Ojeda Delgado, Antonio, 2 y 3.
 Olaizola Camiona, Juan Julián, 1.
 Olgado García, Efrén, 1.
 Oliva Martín, Matías, 1.
 Olivares Sepúlveda, Vicente, 1.
 Olmo Iniesta, Francisco del, 1.
 Orden Sanz, Cándido de la, 1.
 Orgueira Leudo, José, 1.
 Ortega Bellido, Antonio, 2.
 Ortega Martín, Atilano, 1.
 Ortega de Tena, Feliciano, 1.
 Ortis Campos, Baltasar, 1.
 Ortiz García, Angel, 1.
 Ortiz Morcillo, Joaquín, 1.
 Ory y Narbón, Juan Manuel de, 1.
 Osma Hurtado, Juan, 1.
 Otero Tejero, José, 1.
 Oti Fernández, Antonio, 2 y 3.
 Otobalea Olalla, Angel, 1.
 Paco Carrasco, Sergio, 1.
 Palacio Ortiz, Miguel Angel, 1.
 Palacios Mediavilla, Miguel, 1.
 Palacios Pascual, Millán, 1.
 Pallares Méndez, José, 1.
 Palma Casillas, Francisco, 1.
 Páramo López, José, 1.
 Pardillos Crespo, José, 2.
 Paredes Torres, Pedro, 1.
 Pardo Landete, Rafael, 1.
 Parga García, Antonio, 2.
 Parra Claudio, Justo, 1.
 Parra Gonzalo, Luis, 1.
 Parra Puebla, Felipe, 1.
 Parreño Cañadas, Angel, 1.
 Parrilla Muñoz, Augusto, 1.
 Pascual Marco, Julio, 1.
 Pastor Román, Felipe, 1.
 Pastor Sánchez, Augusto, 1.
 Pastor Sanz, Ismael, 1.
 Paterna Martínez, Angel, 1.
 Pazos Somoza, José Agustín, 1.
 Peñas Herrera, Sebastián, 1.
 Peralta Casillas, Gabriel, 1.
 Pérez Fernández, Saturnino, 1.
 Pérez García, Justo, 1.
 Pérez García, Luis, 1.
 Pérez García, Pedro, 1.
 Pérez Jiménez, Pablo, 2.
 Pérez-Juan Martínez, Eugenio, 1.
 Pérez Lastras, Valeriano, 1.
 Pérez López, José Luis, 1.
 Pérez Meneses, Agustín, 1.
 Pérez Muñoz, Julio, 1.
 Pérez Ocaña, Nicolás, 1.
 Pérez Ons, Jesús, 2.
 Pérez Pérez, Eduardo, 1.
 Pérez del Rincón, Isaac, 2.
 Pérez Rodríguez, Francisco, 2.
 Pérez Rodríguez, Juan Manuel, 2.
 Pérez Simón, Emiliano, 1.
 Pérez Soguero, Juan José, 1.
 Pérez Villanueva, Clemente, 1.
 Pezo Chamorro, Rafael, 1.
 Perona López, Valeriano, 1.
 Pínel Martínez, Francisco, 1.
 Pino Molero, Antonio José del, 1.
 Piña Astain, Joaquín, 1.
 Piñero Álvarez, Aureo, 1.
 Piñero Matallana, José, 1.
 Pita Lobo, Fernando, 1.
 Pita Prieto, Andrés, 1.
 Planas Guío, Antonio, 1.
 Plaza Caballero, Teodosio, 4.
 Plaza Carretero, Carmelo, 1.
 Plaza García, Juan Vicente, 1.
 Pla Valero, José Juan, 1.
 Polo Gallego, Valentín, 1.
 Pons Covas, Rafael, 1.
 Porteros Sansegundo, José Manuel, 1.
 Portillo Astola, Juan, 2.
 Portillo Chamorro, Teófilo Máximo, 1.
 Porrás Ontiveros, Agustín Francisco, 1.
 Pousa Candedo, Benigno Manuel, 1.
 Poza Viñaras, Victorino, 1.
 Pradera Bravo, Jesús, 1.
 Prado Barbelto, José, 2.
 Prado Gómez, Raimundo, 2.

NOMBRE Y APELLIDOS

Prieto Arribas, Ramón, 1.
 Prieto López, Joaquín, 1.
 Prieto Martínez, Eduardo, 1.
 Prieto Ruiz, Juan, 1.
 Puebla Alonso, Basiliades, 1.
 Puente Aller, Julián, 1.
 Puente García, Pedro, 1.
 Pulgar Hevia, Faustino, 1.
 Quintana Lobo, Tomás, 1.
 Ramasco González, Gerardo, 1.
 Ramírez Ramírez, Gregorio, 1.
 Ramiro González, José Luis, 1.
 Ramos Descalzo, Andrés, 1.
 Ramos Lasanta, Avelino, 1.
 Ramos Pérez, Agripino, 1.
 Ransanz García, Miguel, 1.
 Ransanz Simal, Antonio, 1.
 Ransanz Simal, Juan Manuel, 1.
 Real Hortas, Jesús, 1.
 Real Zarco, Luis, 1.
 Rebozo Espinosa, Pedro Reyes, 1.
 Recio Ruano, Matías, 1.
 Redondo García, Juan, 4.
 Redondo Jiménez, Alejandro, 1.
 Redondo Madueño, Samuel, 1.
 Regalado Rodríguez, Manuel, 1.
 Reina Ballesterero, Antonio, 1.
 Requena Cruz, Silverio, 1.
 Remón Vidorreta, Juan, 1.
 Retamero León, José, 1.
 Rey Fernández, Benjamín, 1.
 Ribas Ribas, Antonio.
 Ribes Segarra, Francisco, 1.
 Río Calvo, Antonio, 1.
 Río López, Julián de, 1.
 Ríos Rojas, Ramón, 1.
 Ríos Sus, Alfonso, 1.
 Rivas Castedo, José, 1.
 Rivas López, Eloy, 1.
 Rivero Rabaza, Román, 1.
 Roca Martínez, Fernando, 1.
 Roca Martínez, Julio Antonio, 1.
 Rocamora Candel, José, 1.
 Rodado Sierra, Rafael, 1.
 Rodellar Allué, Manuel, 1.
 Rodiño González, Félix Javier, 1.
 Rodiño González, Germán Manuel, 1.
 Rodrigo Cuadrón, Heliodoro Victorino, 1.
 Rodrigo Izquierdo, Teodoro, 1.
 Rodríguez Arias, José, 1.
 Rodríguez Arribas, Daniel, 1.
 Rodríguez Avedillo, Aurelio, 1.
 Rodríguez Carrasco, Juan Melitón, 1.
 Rodríguez Feijoo, Benito, 1.
 Rodríguez Fuentes, Antonio, 1.
 Rodríguez García, Pablo, 1.
 Rodríguez González, Luis Angel, 1.
 Rodríguez Jiménez, Félix, 1.
 Rodríguez Lage, Camilo, 1.
 Rodríguez López, Angel, 1.
 Rodríguez Manso, Manuel, 1.
 Rodríguez Martínez, Secundino, 1.
 Rodríguez Regaliza, Felipe, 1.
 Rodríguez Rodríguez, Bolusiano, 1.
 Rodríguez Rodríguez, Efrén, 1.
 Rodríguez Rodríguez, Teodoro Rogelio, 1.
 Rodríguez Santos, Mateo, 1.
 Roldán Benitez, Florentino Angel, 2.
 Roldán Gonzalo, Manuel, 1.
 Roldán Ruiz, José Luis, 1.
 Rollán Moya, Pedro, 1.
 Román Calvo, Félix Jesús, 1.
 Román Rubio, Francisco, 1.
 Romero Picón, Antonio, 1.
 Romero Pozuelo, Enrique, 1.
 Romero Ríoja, José Joaquín, 1.
 Ranco Montes, Arturo, 1.
 Roque Ramos, Agustín, 1.
 Rosa Escalona Eduardo de la, 1.
 Rosa Tejedor, Jesús, 1.
 Rosado Flores, Florencio, 2.
 Rosales López, Alfredo, 1.
 Rovira Ramos, Cristóbal, 1.
 Royo Lafuente, Máximo, 1.
 Royo Ripollés, José, 1.
 Royo Santaliestra, Tomás, 1.
 Rubio Ruiz, Félix, 2.
 Rubio Simarro, Pedro, 2.
 Rubio Tejedor, Félix, 1.
 Rueda Avilés, José, 2.
 Ruiz Elías, Carlos, 1.

NOMBRE Y APELLIDOS

Ruiz García, Francisco, 1.
 Ruiz Hernández, Felipe, 1.
 Ruiz Mora, Marceliano, 1.
 Ruiz Ruiz, Antonio, 1.
 Sacristán Díaz, Francisco, 1.
 Sánchez Galzarzo, Ginés, 1.
 Sacristán Pascual, José Luis, 1.
 Sáez Escudero, Marcelino, 2.
 Sagasti Valerio, Antonio, 2.
 Saiz Cubillo, Sebastián, 1.
 Saiz Samaniego, José María, 1.
 Saiz Tobar, Esteban, 1.
 Salamanca García, Dionisio, 1.
 Salas Martínez, Rafael, 1.
 Salazar Montoya, Blas, 1.
 Salvador Tello, Sixto, 1.
 Salvador Velis, Manuel, 1.
 San Andrés García, Manuel de, 1.
 Sánchez Abad, José, 1.
 Sánchez Alvarez, Francisco, 1.
 Sánchez Amor, Basilio, 1.
 Sánchez Calderón, Francisco.
 Sánchez de la Cera, Francisco, 1.
 Sánchez Gómez, José, 1.
 Sánchez González, Fernando, 1.
 Sánchez González, Juan Benito, 1.
 Sánchez González, Máximo, 1.
 Sánchez Herrera, Miguel, 1.
 Sánchez Martín, Alfonso, 1.
 Sánchez Martín, José, 1.
 Sánchez Martín, Julián, 1.
 Sánchez Montero, Faustino, 2.
 Sánchez Padilla, José, 1.
 Sánchez Pérez, Diego, 1.
 Sánchez Rosillo, Juan Manuel, 1.
 Sánchez Ruano, Hermanegildo, 1.
 Sánchez Sánchez, César, 1.
 Sánchez Sánchez, Francisco, 1.
 Sánchez y Sánchez, Francisco Bartolomé, 1.
 Sánchez Sánchez, Vicente, 1.
 Sanchiz Gómez, Salvador, 1.
 Sanchón Anies, Juan Jesús, 1.
 Sanleandro Tous, Salvador, 1.
 Santisteban Sánchez, Bernardo, 2.
 Santos Arnáez, Felipe, 1.
 Santos Hernández, Heli, 1.
 Sanz Alonso, Teófilo, 1.
 Sanz Checa, Martín, 1.
 Sanz Ezquerro, Arcadio, 1.
 Sanz González, Santiago, 1.
 Sanz Sanz, Crescencio, 1.
 Sanz Sanz, Leonor, 1.
 Sanz Soblechero, Pablo, 1.
 Sarabia Tudela, Bartolomé, 1.
 Sarmiento Pérez, Eladio, 1.
 Sastre Cid, Cipriano, 1.
 Segura Sala, José María, 1.
 Schoch Segovia, Juan Crisóstomo Mar-
 tín, 1.
 Seijas Núñez, Félix, 1.
 Seguí Guardiola, Juan Bautista, 1.
 Seller Meri, Francisco, 5.
 Sendarrubia, Ruiz, Antonio, 1.
 Seoane N., Ramón, 1.
 Sepúlveda Perea, Francisco, 1.
 Sepúlveda Rubio, Virginio, 5.
 Serrano Fustel, José, 1.
 Serrano Galindo, Luis, 1.
 Serrano Jiménez, Manuel, 1.
 Serrano Pino, Francisco, 1.
 Serrano y Ramírez de Verger, Juan, 2.
 Serrano Velasco, Angel, 2.
 Sevilla Poveda, Gerardo Valentín, 1.
 Sierra Bravo, Jesús, 1.
 Sierra Morán, Pedro, 1.
 Silván Abad, José, 1.
 Simón Vicente, Sebastián, 1.
 Sobrino Ajenjo, Demetrio, 1.
 Sobrino Camacho, Esteban, 1.
 Socias Santandreu, Juan, 2.
 Solé Lluis, José, 2.
 Solís Parédes, Fernando, 1.
 Sopetrán Calvo, Gabriel, 2.
 Sorio Bagueñas, Sebastián, 1.
 Soriano Honrubia, Cipriano, 1.
 Soriano Montserrat, Marino, 1.
 Soto Palenzuela, Antonio, 1.
 Suárez González, Isaac, 1.
 Suárez Hernando, José, 1.
 Suárez Luzces, José, 1.
 Talavera Robles, Eugenio, 1.

NOMBRE Y APELLIDOS

Tamayo Gta, Marcelino, 1.
 Tapias Carrascal, José, 1.
 Tarilonte Tejedor, Matías, 1.
 Tejado Rincón, Pablo Aurelio, 1.
 Tejerina Rodríguez, Elviro, 3.
 Tejero Gomato, Eusebio, 1.
 Teruel Andréu, Blas, 1.
 Terroba García, Alberto, 2.
 Tinoco Toro, José, 1.
 Tokdo Feijoo, José Agustín, 1.
 Tordesillas Martín, Esteban, 1.
 Toribio Fonseca, Vicente, 1.
 Toro Bastida, Antonio del, 1.
 Torralvo Herrera, Eduardo, 1.
 Torres Alcázar, Antonio, 1.
 Torres Amieva, Ramón, 1.
 Torres Márquez, Francisco, 1.
 Torres Redondo, Nicéforo, 1.
 Trullenque Benaque, Hilario, 2 y 3.
 Tudela García, Joaquín, 1.
 Turmo Buisán, Rolando, 1.
 Turrión Muélledes, Rafael, 1.
 Urgoiti Urgoiti, Luis, 1.
 Utesa Jiménez, José, 1.
 Urbaneja Santos, José, 1.
 Valbuena Canduela, Baltasar, 1.
 Valderrama Banegas, Antonio, 1.
 Valdés Martín, Carlos, 1.
 Vallecillo del Barrio, Onofre, 1.
 Vallejo Duque, Florencio, 1.
 Vallejós Palomo, Angel, 1.
 Valls Hortega, Carlos, 1.
 Vázquez Amor, Ernesto, 1.
 Vázquez Caraballos, Raúl, 1.
 Vázquez Cardeiro, Casimiro, 2.
 Vázquez Castiñeiras, Manuel, 1.
 Vázquez Lorenzo, José Eusebio, 1.
 Vázquez Silván, Ángel, 1.
 Vega Martínez, Antonio, 1.
 Velasco Fernández, Luis Antonio, 1.
 Velasco Martín, Marino, 1.
 Vélz Morales, Manuel, 1.
 Ventura Morales, Jerónimo, 1.
 Ventura Torres, Francisco, 2.
 Vara Rodríguez, Leopoldo, 1.
 Viácer Stijes, Emilio, 2.
 Vicente Baz, Diego, 1.
 Vicente Bilbao, Guillermo, 1.
 Vicente Martínez, Benito, 2.
 Vicente Morales, Félix, 1.
 Vich Planells, Juan, 1.
 Vidal Iniesta, Dionisio, 1.
 Vilageliu Guerra, Rafael, 1.
 Vilches Guzmán, Enrique, 1.
 Vilela Vázquez, Lino, 1.
 Villalba Pérez, Vicente, 1.
 Villar Luque, Francisco, 1.
 Villar Useros, José, 1.
 Villa-Real Molina, Carmelo, 1.
 Villaveiras, Sampedro, Modesto, 2.
 Villega Granadinos, José, 1.
 Vindel López, Gabriel, 1.
 Yáñez de la Jara, Juan Crisóstomo, 1.
 Yeves Bahón, Eleuterio, 1.
 Yuste Miguel, Pedro, 1.
 Yuste Montesinos, Rafael, 1.
 Zafra Platero, Julián, 1.
 Zafrilla Cerdán, José, 1.
 Zamora Galián, José, 1.
 Zamorano de la Cruz, Celestino, 1.
 Zanca Arroyo, Marciano Domingo, 1.
 Zarauza Casanova, Vicente, 1.

El acto del sorteo para señalar el orden con que han de actuar los opositores en los ejercicios correspondientes se celebrará ante este Tribunal el día diez del corriente mes, a las cinco de la tarde, en el local del Salón del Colegio de Procuradores, Palacio de Justicia, de esta capital, pudiendo asistir a presenciarlo los interesados que lo deseen.

El resultado del sorteo, así como las normas a que han de ajustarse los ejercicios con arreglo a la Orden de convocatoria, se publicarán en el tablón de anuncios del Ministerio de Justicia y en el del Colegio de Procuradores, para conocimiento de los opositores.

La fecha de comienzo de dichos ejer-

cicios será el día cinco de octubre próximo.

Los números consignados a continuación de cada nombre en la lista precedente indican el grupo en que han sido incluidos los aspirantes, con arreglo a la siguiente nomenclatura: 1, libre; 2, ex combatiente; 3, mutilado; 4, huérfano de guerra; 5, ex cautivo.

Madrid, 1 de julio de 1953.—El Secretario del Tribunal, Emilio de Castro.—Visto bueno: El Presidente, Alberto García Martínez.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., para instalar un depósito de gas-oil de 50.000 litros de capacidad en el muelle de Levante del puerto de Valencia y una tubería complementaria de la referida instalación.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, a instancia de don Fernando Carmona Delgado, como Subdirector de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima, solicitando autorización para instalar un depósito de 50.000 litros de gas-oil en el puerto de Valencia, con destino a suministrar dicho combustible a las embarcaciones pesqueras;

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos, y teniendo presente que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se hayan presentado reclamaciones en contra, y teniendo en cuenta que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, pero señalándose algunas deficiencias observadas en el proyecto presentado, que son susceptibles de ser subsanadas con anterioridad al comienzo de las obras;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon, siempre que la Sociedad se comprometa a cumplimentar las prescripciones propuestas por los Servicios dependientes de este Ministerio,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleo, S. A., para ocupar una parcela de forma rectangular de 20,66 por 9,75 metros cuadrados en el muelle de Levante, del puerto de Valencia, al este de la nueva Lonja de Pescadores, con destino al establecimiento de un depósito de gas-oil de 50.000 litros de capacidad, así como a instalar a lo largo de un espigón una tubería subterránea de unos 100 metros de longitud, para suministrar dicho combustible a las embarcaciones pesqueras.

2.ª Las obras habrán de ajustarse al proyecto presentado y suscrito en el año 1951 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luciano Abrisqueta, que ha servido de base a la incoación de este expediente, en cuanto no resulten modificadas por las restantes condiciones que se fijan en la presente autorización y con las rectificaciones de detalle que se juzgue oportuno autorizar durante el replanteo.

3.ª No podrá ser destinado el terreno ocupado ni las obras que en él se realicen a fines ni usos distintos de aquellos

para los que se concede esta autorización sin la tramitación del oportuno expediente, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización, y completamente limpio el terreno ocupado y las partes contiguas. En el caso de que tengan lugar derrames de gas-oil deberá procederse inmediatamente a su recogida, y de no efectuarse por el personal encargado del surtidor, lo realizará la Dirección Facultativa del puerto de Valencia por cuenta de la Sociedad concesionaria, a la que efectuará el correspondiente cargo de los gastos y perjuicios ocasionados. En cuantas reparaciones hayan de efectuarse que afecten al pavimento, habrá que reponerlo a su anterior estado. Tampoco podrán ser arrendados ni transferidos a tercero los derechos adquiridos por la presente concesión sin obtener previamente la reglamentaria autorización superior, que en ningún caso podrá concederla para personas o entidades extranjeras, en la forma definida en la legislación vigente.

4.ª La Sociedad concesionaria, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de esta autorización, y en todo caso antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada, y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y demás disposiciones posteriores aplicables al caso, debiendo darse cuenta por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia a la Superioridad del cumplimiento de ambas condiciones, acompañándose copias, debidamente autorizadas, de los correspondientes justificantes.

5.ª Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en él, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley, quedando obligada la Sociedad concesionaria a variar a su costa las instalaciones autorizadas por la presente resolución y establecerlas en la forma y modo que se le ordene si por el Estado se estimase necesario realizar obras de cualquier clase en dicho puerto, incompatibles con las instalaciones que se autorizan ahora, debiendo dejar el pavimento del muelle en la misma situación que antes de efectuar la instalación autorizada por la presente resolución, y lo mismo habrá de realizarse por la Sociedad concesionaria en el caso de que en cualquier momento renunciase a continuar disfrutando de la referida concesión.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización. La Sociedad concesionaria, con anterioridad al comienzo de las obras, habrá de obtener la previa conformidad de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección Facultativa del puerto de Valencia a los planos de detalle relativos a la caseta a construir, cuya ornamentación se proyectará de acuerdo con la ubicación y las construcciones próximas; con indicación de los materiales a emplear en dicha edificación, así como para la tubería y su arqueta de asiento.

7.ª Si transcurrido el plazo señalado en la condición anterior para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por la Sociedad concesionaria, se considerará, desde luego, y sin más trámites, anulada la autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª La Sociedad concesionaria quedará obligada a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia la práctica del replanteo y a ingresar el impor-

te de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste, con asistencia del Ingeniero Director del puerto de Valencia, dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar las dimensiones en planta de la caseta, tanque, tuberías de alimentación y surtidor y demás detalles que se estimen precisos, así como los metros lineales afectados por la tubería y la superficie ocupada por las restantes obras, cuyos documentos, junto con la conformidad de la Entidad concesionaria a las presentes condiciones, serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Una vez terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la mencionada Jefatura de Obras Públicas para proceder al reconocimiento de las mismas con asistencia del Ingeniero Director del referido puerto, previa aprobación de sus mecanismos, levantándose acta de tal operación, que se someterá también a la aprobación superior.

10. Todos los gastos que originen el replanteo, el reconocimiento y la inspección de las obras serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

11. Las obras, tanto durante su construcción como durante su explotación, quedarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de Valencia, y cuando hayan de efectuarse obras de reparación o conservación, tanto en la tuberías como en el depósito, en el surtidor o en la arqueta, será indispensable solicitar la previa autorización de las mencionadas autoridades y someterse a las condiciones que le sean impuestas para poder llevar a cabo las referidas obras.

12. No se podrán exigir responsabilidades ni pedir indemnizaciones a la Administración por los perjuicios que puedan ocasionarse en las instalaciones de la Sociedad concesionaria como consecuencia de posibles movimientos en los muelles del puerto de Valencia que ocasionen deterioro o que imposibiliten temporalmente el ejercicio de los suministros autorizados.

13. La Sociedad concesionaria abonará por trimestres adelantados a la Junta de Obras del puerto de Valencia, y a partir de la fecha de otorgamiento de la presente resolución, un canon calculado a razón de 7,50 pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada por la misma, y de 3,75 pesetas por metro lineal de tubería instalada y, además, por todo el movimiento de mercancías a que dé lugar el uso de esta concesión habrá de pagar con arreglo a las tarifas vigentes o a las que en lo sucesivo se dicten. Dicho canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen, quedando obligada además la Sociedad peticionaria al pago de los impuestos y arbitrios actualmente en vigor en el puerto de Valencia o que se establezcan en lo sucesivo.

14. La Sociedad concesionaria queda obligada durante la realización de las obras a ajustarse a las disposiciones vigentes sobre instalación y explotación de depósitos de combustibles líquidos, a adoptar las disposiciones de seguridad precisas, así como el cumplimiento de las Leyes de Trabajo, Retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento, así como a someterse a las disposiciones actualmente en vigor en el puerto de Va-

lencia y a los que en lo sucesivo se dicten para la explotación, utilización y conservación del mismo.

15. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden ministerial de esta fecha digo a V. S. para su conocimiento, el de la CAMPSA y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 7-7-1953.

C. P. N. núm. 5.217, expedido en 2-12-1948

GIRON Y COMPANIA, S. L.

Fábrica de chocolates, Dr. Ayela, 17. Alicante

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción máxima diaria	
	Kilogramos	
Chocolate familiar y especial...	500	

En jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 5.218, expedido en 9-12-1948

PEREZ GONZALEZ, JUAN — «PEREZ HERMANOS»

Taller de confecciones de peletería.—General Alvarez de Castro, 1. Madrid

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción	
	Normal	Máxima
	Unidades	Unidades
Abrigos de piel...	6.000	600
Chalecos de piel de borrego...	500	7.500

C. P. N. núm. 5.219, expedido en 10-12-1948 (sustituye y anula al 4.475, expedido en 21-6-1945)

FABRICA DE GRABADO ELECTRO-QUIMICO RAS, S. L.

Fábrica de sellos de caucho y grabado de placas metálicas.—Oficinas y fábrica: Orense, 18. Madrid

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad máxima de producción
	Unidades	Unidades
Grabado de placas metálicas...	1.000.000	2.000.000
Sellos de caucho...	50.000	100.000

En año de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos indicados.

(Continuará.)

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la instalación de taller de beneficio de minerales de volframio de don Pedro Sánchez Suárez, en Mérida (Badajoz).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Pedro Sánchez Suárez mediante instancia de 25 de mayo de 1951, solicitando autorización para montar un taller de preparación mecánica de minerales de volframio en Mérida (Badajoz), según proyecto y presupuesto de mayo de 1951 del señor Ingeniero de Minas don Felipe San Pedro Querejeta y datos ampliatorios presentados en 14 de abril de 1952 y en 23 de febrero y 7 de abril del corriente año, tramitando toda esta documentación a través de la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz, para el montaje de las siguientes instalaciones:

1. Una rejilla de 3 x 2 m., con separación de 150 mm. entre barras.

2. Una tolva para 200 Tm.
3. Un alimentador Ross de cadenas, de 106,5 cm., con motor eléctrico de 2 caballos.
4. Una quebrantadora de mandíbulas de 22,3/4 x 60,3/4 cm., con motor de 25 caballos.
5. Un molino vertical Symons, de 50,2/3 cm., con motor de 25 caballos.
6. Una tolva para 130 Tm.
7. Un alimentador de cadenas Ross, de 101,5 cm., con motor de 2 caballos.
8. Un vibrotamiz de 3 pisos y 3 x 1 m., con chapas de 12 mm, 4 y 1,5, con motor eléctrico de 2 caballos.
9. Tres cajas de lavado de 30,1/3 x 30,1/3 cm., con sus motores, de 1 caballo cada una.
10. Tres molinos de rodillos de 40,5 x 25,5 cm., con sus motores, de 5 caballos cada uno.
11. Tres separadores-clasificadores en serie, Dorr Clone, de 15,1/4 cm., con un motor de 4,5 caballos.
12. Tres mesas Wilfley o Denver-Buckman, fijas basculantes, con sus motores, de 1,5 caballos cada una.

13. Un horno fijo para secado de remolido.

14. Dos separadoras electromagnéticas, con capacidad de 2.000 kilos en veinticuatro horas cada una. La potencia necesaria por máquina es de 8 caballos.

15. Cinco bombas centrifugas de arena, de 7,6 x 7,6 cm., de 1,5 caballos cada una, para el movimiento de los materiales finos.

16. Las edificaciones, tuberías, accesos, servicios, conexiones, mandos, protecciones, etc., necesarios para completar esta instalación.

La capacidad de tratamiento del conjunto de estas instalaciones es de 130 toneladas métricas por día, como máximo, que, con una ley mínima de mineral tratado, corresponderá, aproximadamente, a una producción de 2 Tm./día de concentrado de 65 por 100 WO₃.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz de 11 de junio de 1951, del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar de 30 de enero 1953 y de la Sección Estaño, Volframio y Manganeso de 17 de marzo del corriente año, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería y Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar la instalación del taller-almacén para minerales de volframio solicitado, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y memoria presentados, no pudiendo efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución al interesado, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de doce meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

6.ª La Jefatura del Distrito Minero de Badajoz comprobará la posibilidad de que éstas instalaciones causen molestias o perjuicios a personas o bienes en el interior y en las proximidades del taller, por las aguas residuales o producción de polvos, cumpliéndose lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por la Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrá en cuenta especialmente el contenido de los artículos 226, 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica. Como consecuencia de esta comprobación la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz podrá ordenar la instalación de los elementos o procedimientos de eficacia suficiente para la depuración de las aguas residuales y captación o recogida de los polvos nocivos o molestos que se produzcan en estas instalaciones.

7.ª Toda la maquinaria, elementos y material a emplear en estas instalaciones será de procedencia nacional.

8.ª El taller habrá de montarse ne-

cesariamente en el lugar indicado en el proyecto y esta autorización quedará siempre supeditada a las normas para el funcionamiento de los talleres almacenes concentradores de minerales e instrucciones para la concesión de guías a los mismos, dictadas por el C. O. M. E. I. M. con fecha 9 de enero del corriente año y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el día 11 del mismo mes.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz, se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecte a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación de proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1953.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Señalando fecha y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca «Dehesa Boyal», sita en el término municipal de Huélagá (Cáceres).

Declarada de interés social por Decreto de 24 de octubre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de noviembre de 1952) la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «Dehesa Boyal», sita en el término municipal de Huélagá (Cáceres), así como la urgente ocupación del citado inmueble, con arreglo a lo establecido en la Ley de 7 de octubre de 1939, se publica, en cumplimiento del artículo 3.º de la misma, el presente anuncio, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en los Registros Públicos, que el día 20 de julio de 1953, a las once treinta horas, y en la finca «Dehesa Boyal», se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de la misma, debiendo advertir a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 4.º de la mencionada Ley.

Madrid, 2 de julio de 1953.—El Director general, Alejandro de Torrejón.
3.066—A. C.

Número de la parcela en el proyecto de parcelación	Superficie excedente	Fecha señalada para el levantamiento del acta previa	
		Día	Horas
5 (parte)	11-85-28	16 de julio de 1953	10 horas
5	11-85-18	»	10,30 »
12	2-22-18	»	11 »
16	0-21-73	»	11,30 »
19	0-46-87	17	10 »
37	1-78-75	»	10,30 »
47	0-65-21	»	11 »
48	0-57-07	»	11,30 »

Madrid, 30 de junio de 1953.—El Director general, Alejandro de Torrejón.
3.067—A. C.

Señalando fecha y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca «Carrascal de Arriba», sita en el término municipal de Huélagá (Cáceres).

Declarada de interés social, por Decreto de 24 de octubre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de noviembre de 1952) la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «Carrascal de Arriba», sita en el término municipal de Huélagá (Cáceres), así como la urgente ocupación del citado inmueble, con arreglo a lo establecido en la Ley de 7 de octubre de 1939, se publica, en cumplimiento del artículo 3.º de la misma, el presente anuncio, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros públicos que el día 20 de julio de 1953, a las diez horas, y en la finca «Carrascal de Arriba», se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de la misma, debiendo advertir a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 4.º de la mencionada Ley.

Madrid, 2 de julio de 1953.—El Director general, Alejandro de Torrejón.
3.068—A. C.

Señalando fechas y horas en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de las tierras «en exceso» correspondientes a las parcelas de la zona regable de Saladares.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley sobre Colonización y Distribución de la Propiedad de las Zonas Regables, de 21 de abril de 1949, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de las tierras «en exceso» correspondientes a las parcelas de la zona regable de Saladares que se indican a continuación, así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en los artículos 3.º al 8.º, ambos inclusive, de la Ley de 7 de octubre de 1939 y en el segundo párrafo del artículo 4.º de la de 27 de abril de 1946, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la expresada Ley, de 7 de octubre de 1939, se publica la presente anuncio, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros públicos que en los días y horas que se señalan a continuación, y en las respectivas parcelas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de las tierras en exceso, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 4.º de la citada Ley de 7 de octubre de 1939: